

Nro. 27.254 - 216/21  
Paraná, martes 23 de noviembre de 2021  
Edición de 72 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**LEYES****HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY N° 10936**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.606 a través de la cual se “instituye el mes de octubre de cada año como mes nacional de concientización sobre el cáncer de mama” con el objeto de concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.

Art. 2º: El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a través del “Instituto Provincial del Cáncer” serán los encargados de generar y arbitrar las medidas necesarias para la realización de actividades públicas tendientes a la información, concientización y educación orientadas al abordaje de la temática de esta ley.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 3 de noviembre de 2021

**Daniel Horacio Olano**

Vicepresidente 1º H.C.

Senadores a/c Presidencia

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 17 de noviembre de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 17 de noviembre de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10936. CONSTE – Rosario M. Romero.

**DECRETOS****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO N° 3029 MGJ

**APROBANDO CONVENIO MARCO**

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

El Convenio Marco de Pasantías celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Facultad de Ciencia y Tecnología dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 022, de fecha 09 de Febrero de 2.021, el señor Director de Inspección de Personas Jurídicas, solicitó el perfeccionamiento de un Convenio Marco de Pasantías entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Facultad de Ciencia y Tecnología dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a los fines de llevar a cabo proyectos de desarrollo de actividad con estudiantes de esa área; y

Que a fojas 21 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 31/38 luce copia simple de la Resolución N° 2254/20 MGJ, de fecha 11 de diciembre de 2.020, aprobando el Modelo de Convenio Marco celebrado entre la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 41/43 se anexó copia simple de la Resolución N° 525/17 MGJ, de fecha 16 de junio de 2.017, ratificando el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

Que a fojas 51/55, se agregó copia simple del Convenio Marco de Pasantías interesado, suscripto por la señora Decana de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la señora Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia; y

Que a fojas 58, la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, procedió a registrar en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública, el Convenio Marco celebrado entre la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Ministerio de Gobierno y Justicia, bajo Acta N° 317- Folio N° 326, de fecha 31 de agosto de 2.021; y

Que la presente gestión se encuadra conforme el marco legal trazado por el Artículo 43° de la Constitución Nacional, Artículo 13° de la Constitución Provincial, Ley N° 10.093, Ley N° 26.427 y Decreto N° 70/11 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio Marco celebrado entre la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 30 de agosto de 2.021, el que adjunto forma parte integrante del presente, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET****Rosario M. Romero**

## DECRETO N° 3030 MGJ

Paraná, 15 de octubre de 2021

Aceptando la donación formulada por la Municipalidad de Diamante, de dos fracciones de terrenos donde se encuentra situado el edificio de la Escuela Integral N° 15 "San Francisco Javier"; a saber:

1) Plano de Mensura N° 23.840, Matrícula N° 009.292, Partida N° 112.438, se ubica en el Departamento Diamante, Zona Quintas, Manzana 5 y parte sobrante fracción "C" de Quinta 43, de 4.841,29 m<sup>2</sup>, y 1.754,16 m<sup>2</sup>, se desglosa para este Lote N° 1 - 1.503,00 m<sup>2</sup>, con domicilio parcelario en calle 3 de Febrero, entre calles Pública y Cerro dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) rumbo S. 76° 43' E. de 69,28 m. lindando con calle 3 de Febrero (cerrada);

ESTE: Recta (2-6) rumbo S. 12° 31' O. de 21, 70 m. lindando con calle Pública (cerrada);

SUR: Recta (6-5) rumbo N. 76° 43' O. de 69,28 m. lindando con

Lote N° 2 de Julio Guibert;

OESTE: Recta (5-1) rumbo N. 12° 30' E. de 21,70 m. lindando con calle Pública Baldío;

2) Plano de Mensura N° 23.841, Matrícula N° 009.293, Partida N° 112.439 se ubica en el Departamento Diamante, Zona Quintas, Manzana 5 y parte sobrante fracción "C" de Quinta 43, de 4.841,29 m<sup>2</sup> y 1.754,16 m<sup>2</sup>, desglosa Lote N° 2 - 5.066,00 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (5-6) rumbo S. 76° 43' E. de 69,28 m. lindando con Lote N° 1 de Julio Guibert;

ESTE: Recta (6-3) rumbo S. 12° 31' O de 73,20 m. lindando con calle Pública (cerrada);

SUR: Recta (3-4) rumbo N. 76° 35' O. de 69,28 m. lindando con Avenida Gral. Mosconi, pav.;

OESTE: Recta (4-5) rumbo N. 12° 30' E. de 73,05 m. lindando con calle Pública pav. Baldío.

La donación se realiza con el cargo de la construcción de un edificio para la Escuela Integral N° 15 "San Francisco Javier" del Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.-

Facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectuar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio de los inmuebles individualizados en el presente decreto.-

-----

## DECRETO N° 3031 MGJ

Paraná, 15 de octubre de 2021

Otorgando un subsidio a la Federación de Cooperativas de Agua Potable de la Provincia de Entre Ríos – FECAPER Ltda., Matrícula N° 14.659, con domicilio en Avenida Friuli N° 1.268 de la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos, en la persona de su Presidente, Señor Juan Alejandro Hiembüchner, D.N.I. N° 5.403.104, por la suma de \$ 300.000,00, con destino a solventar gastos de equipamiento y movilidad para asesoramiento, promoción y atención de participantes a encuentros de capacitación que realiza la citada Federación con las Cooperativas del sector, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.427 y su correspondiente Ley Provincial N° 8130; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio dispuesto por el presente Decreto, a la Federación de Cooperativas de Agua Potable de la Provincia de Entre Ríos – FECAPER Ltda., Matrícula N° 14.659.-

-----

## DECRETO N° 3032 MGJ

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita una ampliación presupuestaria para atender distintas necesidades y ejecutar determinados proyectos en las distintas Unidades Académicas de esta Universidad; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del recurso y del gasto que forman parte del presente decreto; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 14° de la Ley N° 10.848 – Presupuesto 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Ampliase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 – Ley N° 10.848 – en la Jurisdicción 20 – Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Rectorado y Facultad de Ciencia y Tecnología por la suma total de pesos trece millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y tres (\$ 13.662.263) de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del recurso y del gasto, que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia, cumplido archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 3033 MGJ

Paraná, 15 de octubre de 2021

Otorgando el pago de 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señorita Lara Yamila Romero, D.N.I. N° 36.837.793 y la señorita Irupé Valentina Romero, D.N.I. N° 42.464.998, por el fallecimiento de su padre, el funcionario policial Hugo Ricardo Romero, D.N.I. N° 20.888.539, ocurrido el día 31 de marzo de 2021 en Santa Fe, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo expresado en el presente Decreto.-

Autorizando que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de \$ 116.968,00 a la señorita Lara Yamila Romero, D.N.I. N° 36.837.793, y la suma de \$ 116.968,00 a la señorita Irupé Valentina Romero, D.N.I. N° 42.464.998, por el concepto indicado en el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 3034 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Juan José Ariel García, agente del Consejo General de Educación, contra la Resolución N° 2341 de fecha 02 de julio de 2018 C.G.E.; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se resuelve rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 5991/17 C.G.E.; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0159/21 y expresando en cuanto a la cuestión formal que la resolución recurrida fue notificada el día 9 de agosto de 2018, tal como surge de la cédula de notificación obrante a fojas 20, mientras que el Recurso en análisis fue interpuesto el 17 de agosto de 2018 (según fojas 21), motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que en cuanto al análisis de la cuestión sustancial del mismo, Fiscalía de Estado manifiesta que de la lectura del memorial recursivo obrante a fojas 21 se advierte que el Recurso de Apelación jerárquica ante el Sr. Gobernador fue interpuesto con el objeto de impugnar un acto administrativo que a su vez resolvió otro remedio interpuesto contra el acto que dio inicio de un sumario dispuesto por el Consejo General de Educación; y

Que en este sentido y sin perjuicio que el Consejo de Educación dio curso al remedio y lo resolvió, lo concreto es que ni el acto que da inicio a un sumario, ni el que en este caso resolvió un recurso interpuesto para lograr su revocación, son actos susceptibles de impugnación; y

Que ello así, en tanto ni la resolución atacada ni el acto primigenio tienen naturaleza de definitivos y menos aún son sancionatorios, razón por la que se sostiene que no son en principio y salvo nulidad grave y manifiesta-impugnables, lo que no representa cercenamiento alguno del derecho de defensa, puesto que la instrucción regular del procedimiento disciplinario brinda las oportunidades para el ejercicio pleno de tal garantía procedimental; y

Que este ha sido el criterio adoptado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en la sentencia de fecha 11 de agosto de 2014 recaída en los autos caratulados: "Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", en la cual se sostuvo: "...Más allá de la forma de acto administrativo del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de este (suspensión de haberes, traslado, etc.) y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del Artículo 175, inciso 17° de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada y con ello, se produciría una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial- si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleada para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a una absolución"; y

Que en virtud de lo expresado, de adoptarse el presente criterio, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Juan José Ariel García; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Juan José Ariel García, D.N.I. N° 27.166.545, agente del Consejo General de Educación, contra la Resolución N° 2341 C.G.E. de fecha 02 de julio de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 3035 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente Enrique Santiago Colman, D.N.I. N° 20.288.327, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Marcelo Gabriel Franco, contra la Resolución N° 537 MGJ, de fecha 04 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución, se denegó la solicitud del Agente Colman, de la liquidación y pago del Adicional por Dedicación Exclusiva, Código 105-Choferes Oficiales, desde el mes de julio del año 2015 hasta octubre del año 2017; y

Que el recurso se presentó en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por las disposiciones contenidas en el artículo 62°, segundo párrafo y siguientes de la Ley N° 7060; ya que el recurrente fue notificado el día 26 de julio de 2.019 y el recurso fue deducido el día 12 de agosto del 2.019;

Que el Adicional que reclama el Agente Colman, fue creado por Decreto N° 3.238/77 M.E., artículo 13° del Anexo correspondiente, como un adicional particular, cuyo reconocimiento y pago se vincula a la especial característica de la prestación del servicio, es decir, para aquellos agentes afectados como choferes al servicio exclusivo del Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados; y

Que asimismo, el artículo 14° dispone una serie de condiciones para el otorgamiento, como lo es decreto de otorgamiento o resolución de Organismos Descentralizados, renovables anualmente y la prestación de servicios sin limitación de horario extensivo a sábados, domingos, feriados y no laborables; y

Que aplicado al caso concreto, no existe un acto administrativo que le haya asignado la función de chofer al recurrente durante el periodo temporal reclamado; ya que conforme surge del informe de la Dirección de Automotores dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Agente Colman retomó sus funciones en el Organismo el día 02 de noviembre de 2.015, "... prestando tareas generales, luego estando sin funciones"; y

Que el día 19 de septiembre de 2.017, por Decreto N° 2.974/17 MGJ, se adscribió al Agente Colman a la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, por el plazo de un año, no obrando constancias de las tareas desempeñadas; y

Que a pedido del recurrente, el día 14 de Mayo de 2.018, por Decreto N° 1.277/18 MGJ, se revocó a partir del día 28 de Marzo de 2.018 la adscripción dispuesta por Decreto N° 2.974/17 MGJ, reintegrándose a prestar servicios a la Dirección de Automotores; y

Que de lo descripto, se demuestra que no se ha emitido un decreto de otorgamiento del adicional petitionado en el periodo que el Agente Colman reclama, por lo que se carece de un presupuesto de derecho que resulta fundamental; y

Que tampoco ha ejercido el cargo de chofer sin limitación de horario extensivo a sábados, domingos, feriados y no laborables, según surge del informe de la Dirección de Automotores, Organismo que comunicó que sólo ejerció la función de guardia, desde diciembre del año 2.015, hasta la actualidad (salvaguardando el periodo que se encontraba adscripto en el Ministerio de Producción), se le han asignado diferentes tareas, a la cuales no ha colaborado y se ha negado a cumplir, ya que argumenta o aduce que su única función es la de chofer; aclarando que esa Dirección no posee chofer full time y los días no laborables y feriados, el único personal vigente es el de guardia; y

Que es necesario señalar que no existe un derecho adquirido e inamovible al cobro del adicional en cuestión, sino que dicho derecho se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones sustanciales y formales previstas en el decreto de creación y reglamentación del mismo; y

Que obra en las presentes, intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y de Fiscalía de Estado; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente Enrique Santiago Colman, D.N.I. N° 20.288.327, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Marcelo Gabriel Franco, con domicilio real y legal en Barrio Mosconi Nuevo, Manzana "G", casa 14 de la Ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 537 MGJ, de fecha 04 de julio de 2.019; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO N° 3105 MDS

**APROBANDO LICITACION**

Paraná, 21 de octubre de 2021

VISTO:

El Decreto N° 1777/21 MDS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, tendiente a la adquisición de materiales de construcción (chapas, rollos de film de polietileno, tirantes, clavadoras y clavos), para el arreglo de techos y construcciones menores como parte de ayuda para situaciones críticas en que se debe garantizar una asistencia inmediata dentro del territorio provincial como consecuencia de impactos producidos por eventos meteorológicos desfavorables que afecten condiciones de habitabilidad, por un monto estimado de pesos dieciocho millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos veinte (\$ 18.886.720,00);

Que llevado a cabo el proceso licitatorio, ante la presencia de la Escribana Mayor de Gobierno adjunta, se identifica el acto como Licitación Pública N° 18/21 y se procede a la apertura de los sobres recepcionados según consta en Acta de Apertura de Ofertas N° 134, obrante a fs. 215/216, mediante la cual se deja constancia del Acto de Apertura y la presentación de ofertas por parte de las siguientes firmas: Masivo S.A., Biomed SA, Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L., Selecta Distribuciones S.R.L., Aceros Coco SA y Golda Ernesto Natan;

Que la Comisión de Compras constituida a tal efecto, conforme lo dispone el Artículo 54° del Decreto N° 795/96 MEOSP, procede a verificar la totalidad de la documentación obrante en las actuaciones, tomando conocimiento que la Firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L. solicita en su oferta la aplicación de la Ley Provincial N° 9353 -Ley de Compre Provincial- y su modificatoria Ley Provincial N° 10.809, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 31 del Pliego de Condiciones Generales, adjuntando documentación a fs. 124 y fs. 139/143, efectuado los miembros de la comisión de compras el análisis de los menores precios cotizados, correspondientes a las ofertas válidas por renglón, resultando que la firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L. cotiza en el renglón N° 05 - clavadoras de eucaliptos "saligna" de 2"x 2" y una longitud de 3,06mts. (10 pies)-, marca "saligna", un precio unitario de pesos doscientos sesenta (\$ 260), y la firma Masivo S.A. cotiza el precio unitario más bajo de pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252) existiendo una diferencia entre ambas inferior 015%, razón por la cual cumpliría con el punto e) de la ley, completando con ello los requisitos para obtener la preferencia con respecto al renglón N° 05;

Que acto seguido proceden a evaluar las ofertas recibidas y producida la votación de los mismos, conforme lo previsto por los Artículos 56° y 61° del Decreto N° 795/ MEOSP y modificatorios, se labra el Acta de Comisión de Compras N° 01, que corre agregada de fs. 242/243 y por unanimidad aconsejan aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N° 18/21 y rechazar las ofertas presentadas por las firmas que seguidamente se detallan y por los motivos expuestos en cada caso: Masivo S.A.: El Renglón N° 02 -, Chapas de zinc, acanaladas, N° 30, de 3,00 mts de longitud marca "Ternium Siderar", por considerar el precio cotizado no conveniente a los intereses del Estado, dado que no se encuentra dentro de los valores del mercado para este tipo de bien, siendo el mismo aproximadamente un 39% superior a los valores actuales de mercado relevados por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, según lo expresado en el informe técnico elaborado por dicha coordinación a fs. 225/231; Renglón N° 05 - Clavadoras de Eucaliptos "Saligna" de 2"x 2" y una longitud de 3,06 mts. (10 pies) marca "Saligna", no obstante haber cotizado el precio más bajo y cumplido con los requisitos exigidos en la licitación para el renglón N° 05, por otorgarse la preferencia en la adjudicación prevista en la Ley Provincial N° 9.353 -Ley de Compre Provincial- y su modificatoria Ley Provincial N° 10.809 a favor de la firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L., por poseer esta última una diferencia de tan solo 3,17% superior, es decir inferior al 5% establecido en la ley respecto del menor valor cotizado, y dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en la mencionada norma, de conformidad con lo expresado por la comisión de compras precedentemente y a Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L.: Renglón N° 02 - Chapas de zinc, acanaladas, N° 30, de 3,00 mts de longitud marca "Ternium", por considerar el precio cotizado no conveniente a los intereses del



Estado, dado que no se encuentra dentro de los valores del mercado para este tipo de bien, siendo el mismo aproximadamente un 31% superior a los valores actuales de mercado relevados por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, según lo expresado en el informe técnico elaborado por dicha coordinación a fs. 225/231;

Que asimismo a continuación aconsejan la adjudicación de la Licitación Pública N° 18/21, por los motivos expresados en cada caso, de acuerdo al siguiente detalle: a favor de la firma Aceros Coco S.A. los Renglones N° 01 y 02- por un monto total de dieciséis millones ochocientos sesenta y un mil (\$ 16.861.000); a favor de la firma Golda Ernesto Natan el Renglón N° 03, por un monto total de pesos un millón trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho con cuarenta y cuatro centavos ( \$ 1.364.998,44); a favor de la firma Masivo S.A. el Renglón N° 04 y el Renglón N° 06-, por un monto total de pesos tres millones ciento veintiséis mil setecientos sesenta (\$ 3.126.760) y a favor de la firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L., el Renglón N° 05, por un monto total de pesos dos millones trescientos sesenta y seis ( \$ 2.366.000);

Que asimismo en el Punto d del Acta de Comisión de Compras aconsejan desestimar las ofertas admisibles que no cotizan el menor precio y, por lo tanto no se aconseja su adjudicación;

Que por su parte la Subsecretaría de Administración efectúa la readecuación de la reserva de fondos practicada oportunamente, conforme surge del volante de reserva de fondos obrante a fs. 247, con la intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión respecto de la gestión, debiendo encuadrar el trámite en las disposiciones del Art. 26° Inc. a) de la Ley N° 5140 de Contabilidad, modificada por la Ley N° 8964 - t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP- concordante con los Artículos 5° Inc. 1), 6° Inc. 1), 7° Inc. 1), 8° Inc. 1), y 9° a 104° con aplicación del Artículo 64°, del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos N°s. 2991/96 MEOSP, 5719/04 MEHF, 6129/06 GOB, 5526/07 MEHF, 6721/07 MEHF, 693/09 MEHF, 3521/09 MEHF, 1755/11 MEHF, 1258/13 MEHF, 1334/14 MEHF, 3368/15 MEHF, 723/17 MEHF, 1779/17 MEHF, 4800/18 MEHF y 1294/20 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase todo lo actuando por la Unidad Central de Contrataciones en la Licitación Pública, identificada como N° 18/21, de acuerdo a lo autorizado por Decreto N° 1777/21 MDS, tendiente la adquisición de materiales de construcción (chapas, rollos de film de polietileno, tirantes, clavadoras y clavos), para el arreglo de techos y construcciones menores como parte de ayuda para situaciones críticas en que debe garantizar una asistencia inmediata dentro del territorio provincial, por un monto estimado de pesos dieciocho millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos veinte (\$ 18.886.720), ello de acuerdo con lo gestionado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social y conforme con lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Apruébase el incremento en un 30% las cantidades totales por renglón adjudicado con relación a las inicialmente requerida, ello conforme lo previsto por el Artículo 64° del Decreto N 795/96 MEHF y atendiendo los argumentos de la necesidad de contar con los recursos necesarios para la asistencia a la población más vulnerable de territorio provincial, ante el incremento de la demanda de estos elementos.

Art. 3° – Recházanse las ofertas presentadas a la Licitación Pública N° 18/21, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto en Acta de Comisión N° 01, agregada a fs. 242/243 y conforme el siguiente detalle:

Masivo S.A.:

Renglón N° 02 - Chapas de zinc, acanaladas, N° 30, de 3,00 mts de longitud marca "Ternium Siderar", por considerar el precio cotizado no conveniente a los intereses del Estado, dado que no se encuentra dentro de los valores del mercado para este tipo de bien, siendo el mismo aproximadamente un 39% superior a los valores actuales de mercado relevados por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, según lo expresado en el informe técnico elaborado por dicha coordinación a fs. 225/231.

Renglón N° 05 - Clavadoras de Eucaliptos "Saligna" de 2"x 2" y una longitud de 3,06 mts. (10 pies) marca "Saligna", no obstante haber cotizado el precio más bajo y cumplido con los requisitos exigidos en la licitación para el renglón N° 05, por otorgarse la preferencia en la adjudicación prevista en la Ley Provincial N° 9353 -Ley de

Compre Provincial- y su modificatoria Ley Provincial N° 10.809 a favor de la firma Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L., por poseer esta última una diferencia de tan solo 3,17% superior, es decir inferior al 5% establecido en la ley respecto del menor valor cotizado, y dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en la mencionada norma, de conformidad con lo expresado por la comisión de compras precedentemente.

Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L.:

Renglón N° 02 - Chapas de zinc, acanaladas, N° 30, de 3,00 mts de longitud marca "Ternium", por considerar el precio cotizado no conveniente a los intereses del Estado, dado que no se encuentra dentro de los valores del mercado para este tipo de bien, siendo el mismo aproximadamente un 31% superior a los valores actuales de mercado relevados por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, según lo expresado en el informe técnico elaborado por dicha coordinación a fs. 225/231.

Art. 4° – Adjúdicase la Licitación Pública N° 18/21, por la suma total de pesos veintitrés millones setecientos dieciocho mil setecientos dieciocho con cuarenta y cuatro centavos (\$ 23.718.758,44), a favor de las firmas que seguidamente se detallan, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto según Acta N° 01/21, de acuerdo a lo autorizado mediante Decreto N° 1777/21 MDS y por los motivos especificados en cada caso:

Firma Aceros Coco S.A., por un monto total de pesos dieciséis millones ochocientos sesenta y un mil (\$ 16.861.000), para:

Renglón N° 01: por la provisión de dos mil trescientos cuarenta (2.340) chapas de zinc, acanaladas, N° 25, de 3,00 mts. de longitud, marca Siderar, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, folletos presentados y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cinco mil ciento cincuenta (\$ 5150) y por un importe total de pesos doce millones cincuenta y un mil (\$ 12.051.000) por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 225/231.

Renglón N° 02: por la provisión de un mil trescientos (1.300) chapas de zinc, acanaladas, N° 30, de 3,00 mts. de longitud, marca Siderar, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, folletos presentados y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos tres mil setecientos (\$ 3.700) y por un importe total de pesos cuatro millones ochocientos diez mil (\$ 4.810.000) por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 225/231.

Firma Golda Ernesto Natan, por un monto total de pesos un millón trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$ 1.364.998,44), para:

Renglón N° 03: por la provisión de ciento cincuenta y seis (156) rollos de film de polietileno 200 micrones, dimensiones de 4 por 50 mts., color negro, marca Practical, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, folletos presentados y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos ocho mil setecientos cuarenta y nueve con noventa y nueve centavos (\$ 8.749,99) y por un importe total de pesos un millón trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho con 44 centavos (\$ 1.364.998,44) por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 225/231.

Casa Masivo S.A., pesos tres millones ciento veintiséis mil setecientos sesenta (\$ 3.126.760), para:

Renglón N° 04: por la provisión de tres mil seiscientos cuarenta (3.640) tirantes de eucaliptos "Saligna" de 2"x 6" y una longitud de 3,35 mts. (11 pies), marca Saligna, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, folletos presentados y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos ochocientos nueve (\$ 809) y por un importe total de pesos dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta (\$ 2.944.760) por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 225/231.

Renglón N° 06: por la provisión de trescientos sesenta y cuatro (364) bolsas de clavos cabeza de plomo, de 3", por 100 unidades cada una, marca CS, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, folletos presentados y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos quinientos (\$ 500) y por un importe total de pesos ciento ochenta y dos mil (\$ 182.000), por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 225/231.

Casa Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L., pesos dos millones trescientos sesenta y seis mil (\$ 2.366.000), para:

Renglón N° 05: por la provisión de nueve mil cien (9.100) clavadoras de eucaliptos "Saligna" de 2"x 2" y una longitud de 3,06 mts. (10 pies), marca Saligna, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, folletos presentados y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos doscientos sesenta (\$ 260) y por un importe total de pesos dos millones trescientos sesenta y seis mil (\$ 2.366.000) por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 225/231, y habiéndose dado preferencia a esta oferta habiendo reunido los requisitos requeridos por la Ley N° 9353 modificada por la Ley N° 10.809 de Compre Provincial.

Art. 5° - Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 25/02- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 02/01- Obra 00- Finalidad 3/1- Función 20/32- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 2- Partida Principal 7/5/1/9- Partida Parcial 4/8/5/6- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07, \$ 23.718.758,44.

Art. 6° - Facultase a la Subsecretaría Administración de la Jurisdicción a emitir órdenes de pago pertinentes y autorizase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos correspondientes, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen a la Unidad Central de Contrataciones para trámite respectivo y cumplido archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Marisa G. Paira**

-----

DECRETO N° 3108 MDS

Paraná, 21 de octubre de 2021

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 157/18 MDS; a las personas que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre -- DNI -- R.U. -- Cod.

Departamento Colón:

Ancianidad:

Soria Rubén Darío, 14.793.560, 308, 01-00.

Departamento Gualeguay:

Ancianidad:

Leguizamón Graciela Cristina, 17.325.195, 394, 06-00.

Departamento La Paz:

Ancianidad:

Pereyra Faustino Paulino, 16.465.732, 403, 08-01.

Departamento Paraná:

Paraná Ciudad

Ancianidad:

Figueroa Estela Graciela, 16.608.339, 405, 10-61; García Carlos Guillermo, 16.787.116, 396, 10-66; Heintz Gloria Ester, 17.868.416, 397, 10-01.

Departamento San Salvador:

Ancianidad:

Noya Graciela Noemí, 14.906.046, 385, 17-01.

---

## MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

---

DECRETO N° 3059 MPlyS

### APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 18 de octubre de 2021

VISTO:

La Licitación Pública N° 07/21 DPOSER, convocada para contratar la ejecución de la obra: “Ampliación y optimización de desagües cloacales - San Salvador”, con un presupuesto oficial de \$ 153.429.361,20 a valores del mes de marzo de 2021 y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días corridos contados a partir de la fecha del acta de inicio de tareas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 55/21 DPOSER, se aprobó el proyecto de la obra integrado por: Plano de ubicación de localidad, memoria descriptiva y técnica, pliego general de condiciones, Anexo decretos reglamentarios, pliego complementario de condiciones, anexo pliego complementario de condiciones, pliego general de especificaciones técnicas, pliego complementario de especificaciones técnicas, computo, equipos, análisis de precios, plan de trabajo y curvas, planos del proyecto, circulares y presupuesto oficial; y

Que mediante Decreto N° 1501/21 MPlyS se autorizó al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios – ente ejecutor– a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la ejecución de la obra: “Ampliación y optimización de desagües cloacales - San Salvador”; y

Que obran en las actuaciones constancias de las publicaciones de la Licitación Pública N° 07/21 DPOSER en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos (fojas 678/680), en los diarios “Uno” (fojas 681/683) y en “Multimedios Gráficos La Semana” (fojas 2.592); y

Que habiéndose realizado el acto de apertura de sobres en fecha 20 de julio de 2021, según Acta N° 96 de fojas 684/685 vuelta, se presentaron las siguientes empresas:

- 1) Traza S.A.: Cotiza por un monto total de \$ 168.287.840,98.
- 2) GINSA S.A.: Cotiza por un monto total de \$ 262.106.046,01.
- 3) Ingeniero Quaranta S.A.: Cotiza por un monto de \$ 268.927.442,93.
- 4) Hornus y Compañía S.A.: Cotiza por un monto de \$ 216.685.810,53.

Que mediante Decreto 484/21 MPlyS y Resolución N° 414/21 MPlyS se dispuso la creación de la Comisión Permanente de Estudios de Propuestas que entenderá en el análisis de las ofertas presentadas; y

Que la contadora pública integrante de la Comisión Permanente de Estudios de Propuestas analiza a fojas 2.550/2.553 el estado contable económico y financiero de las firmas Traza S.A., GINSA S.A., Ingeniero Quaranta S.A, realizándose además por parte de la Comisión Permanente de Estudios de Propuestas un pormenorizado informe obrante a fojas 2.554/2.562 donde expresa que se procedió al análisis de la documentación que integra el legajo de las empresas que presentaron las ofertas que resultaron admisibles en el acto de apertura, según pautas propias de la comisión y las privativas de otros organismos tal el caso de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios obrante a fojas 2.537/2.543 como por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social obrante a fojas 2.544/2.549; y

Que la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas procedió a verificar si los oferentes cumplimentaron con la presentación de toda la documentación exigida por el pliego licitatorio, cuya omisión no representa causal de rechazo y es factible de ser completada, entonces: se solicitó a la oferente GINSA S.A. (fojas 2496) la presentación actualizada de inscripción en AFIP, ATER y Municipalidad, lo que cumplimiento y se agregó a fojas

2.521/2.535. Lo mismo, se le requirió a Traza S.A. (fojas 2.497) y la información presentada se agregó a fojas 2.513/2.520. A la firma Hornus y Compañía S.A. se le requirió (fojas 2.498) inscripción en AFIP, ATER y Municipalidad vigentes, acta de aprobación de Estados Contables del ejercicio 2020 y certificado de vigencia societaria, lo que se agregó a fojas 2.505/2.512. A la firma Ingeniero Quaranta S.A. se le requirió (fojas 2.499) inscripción en AFIP y ATER vigentes y certificado de vigencia societaria no vencido, lo presentado se agregó a fojas 2.500/2.504. De este primer análisis surge que las oferentes cumplimentaron con la presentación de la documentación exigida por la normativa que regula la licitación; y

Que la oferente Hornus y Compañía S.A. en la presentación de la oferta omite el detalle de los precios unitarios en letras, encontrándose en condiciones de ser rechazada, ello en virtud de lo dispuesto por el Dictamen N° 473/7, emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos en fecha 12/6/2007 en el que ordena "... la omisión incurrida por la oferente constituiría un vicio de entidad suficiente para rechazar automáticamente la oferta..." y de lo establecido por el apartado 7 del artículo 13° del Decreto N° 958/79 SOySP Reglamentario de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas. A mayor abundamiento, el artículo 10° párrafo 2° del Pliego General de Condiciones establece que: "El proponente escribirá en números y letras los precios unitarios con que se propone ejecutar cada ítem, consignando a la vez los importes parciales de los mismos, y el total correspondiente a su propuesta, el que servirá de base de comparación con las otras ofertas presentadas en la licitación". Es por esta razón que la Comisión de Estudio de Propuestas informa que no continuará con el análisis de la propuesta pues se encuentra en condiciones de ser rechazada, y aconseja que la garantía de oferta sea devuelta; y

Que los demás oferentes han cumplimentado con los requisitos exigidos por los pliegos en cuanto a la forma; y

Que al existir propuestas que se encuentren a valores menores al presupuesto oficial actualizado se le asigna 40 puntos a la propuesta mínima y al resto de las propuestas se le dará un puntaje proporcional a la diferencia con la propuesta de 40 puntos, de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo de la Resolución N° 305/21 MPlyS. La propuesta mínima a considerar a fin es de otorgar el puntaje correspondiente asciende a la suma de \$ 168.287.840,98, en tanto el presupuesto oficial actualizado correspondiente al mes de junio/21, asciende al importe de \$ 168.951.036, 60; y

Que, de acuerdo a lo expuesto, el puntaje asignado a las empresas es:

"Traza S.A.": 40 puntos

Esta cotización está un 0,003% por debajo del presupuesto oficial actualizado.

"GINSA S.A.": 17,70 puntos

Esta cotización está un 55,13% por arriba del presupuesto oficial actualizado; y

"Ingeniero Quaranta S.A.": 16,08 puntos

Esta cotización está un 59,17% por arriba del presupuesto oficial actualizado; y

Que del análisis efectuado, la comisión concluye que "...en virtud de lo anterior, y de conformidad al criterio reglamentario mediante Resolución N° 305/21 MPlyS, cuyo cuadro de puntajes se adjunta como parte integrante del presente informe, ésta Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la superioridad: Adjudicar los trabajos correspondientes a la obra: "Ampliación y optimización de desagües cloacales - San Salvador" a la propuesta económica de Traza S.A. por la suma de pesos ciento sesenta y ocho millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta con noventa y ocho centavos (\$ 168.287.840,98) por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Provincial, de acuerdo al mayor puntaje obtenido (102.51 puntos). Desestimar la propuesta de la empresa GINSA S.A. (66,57 puntos) atento a resultar su propuesta con menor puntaje y proceder a la devolución del monto correspondiente a la garantía de oferta. Desestimar la propuesta de la empresa Ingeniero Quaranta S.A. atento a resultar su propuesta con menor puntaje y proceder a la devolución del monto correspondiente a la garantía de oferta y rechazar la propuesta de la empresa Hornus y Compañía S.A., en virtud de lo dispuesto por Dictamen N° 473/07 emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos en fecha 12/6/2007 y de lo establecido por el apartado 7 del artículo 13° del Decreto N° 958/79 SOySP reglamentario de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas correspondiendo la devolución de la garantía de oferta; y

Que, a fojas 2.566, el señor ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios informa que comparte lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Propuesta en el presente proceso licitatorio, respecto a la adjudicación de la obra a la empresa Traza S.A. en el marco de la reglamentación establecida por Resolución N° 305/21

MPIyS, lo que es compartido además por la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 21/05 GOB; y

Que encontrándose previsto el otorgamiento de un anticipo financiero, corresponde que éste se efectivice sobre el 30% del monto contratado, por lo cual es conveniente facultar al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectivizar dicho anticipo una vez cumplidos los requisitos para su pago; y

Que el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos informa que respecto a la obra en cuestión, de acuerdo a su curva de inversión en pesos de fojas 2.303 (correspondiente a la empresa sugerida a adjudicar) su plazo de ejecución, a los tiempos previstos para la resolución de adjudicación la firma del contrato de obra respectivo, y del plazo legal para el inicio de obra se prevé que en el presente ejercicio incidirán presupuestariamente dos (2) certificados de obra, más el correspondiente anticipo financiero lo que asciende a un monto nominal de \$ 56.638.079,62; y

Que por Resolución N° 698/21 MPIyS se aprobó una adenda al convenio específico de cooperación y financiamiento celebrado entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el ENOHSA para la presente obra, obrando en estas actuaciones copia de una nueva adenda a dicho convenio específico, de fecha 4 de octubre de 2021, cuya registración y aprobación tramita por Expediente R.U. N° 2572311; y

Que la DPOSER, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que acorde al Informe Técnico 231/20 Gestión Ambiental, la empresa adjudicataria antes de iniciar cualquier trabajo deberá presentar el correspondiente estudio de impacto ambiental en un plazo de 30 días corridos a partir de la notificación fehaciente de la adjudicación; y

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, la Contaduría General de la Provincia, como asimismo la Asesoría Legal de la DPOSER y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS, y

Que la presente gestión encuadra dentro de las prescripciones establecidas en los artículos 9° inciso a), 10° inciso a) puntos 1) y 12° primer párrafo –primera parte del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad a los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3.264/16 MPIyS, artículo 17° inciso a) de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones, texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a que lo actuado tendrá injerencia en más de un ejercicio presupuestario y en las disposiciones del Decreto N° 1.390/20 MPIyS, Resolución N° 2063/20 MPIyS y Resolución N° 698/21 MPIyS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébese la Licitación Pública N° 07/21 DP OSER, para contratar la ejecución de la obra: "Ampliación y optimización de desagües cloacales - San Salvador", con un presupuesto oficial de pesos ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y uno con 20/100 (\$ 153.429.361,20) a valores del mes de marzo de 2021, y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días corridos acorde con lo expresado en los considerandos del presente y adjudicase la obra a la empresa Traza S.A, por el valor de su propuesta la que asciende a la suma de pesos ciento sesenta y ocho millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta con 98/100 (\$ 168.287.840,98), en concepto de materiales y mano de obra, con ajuste a la documentación técnica aprobada mediante Resolución N° 55/21 DPOSER.

Art. 2° - Desestímese la propuesta de la firma GINSA S.A., conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente y proceder a la devolución del monto correspondiente a la garantía de oferta.

Art. 3° - Desestímese la propuesta de la firma Ingeniero Quaranta S.A., conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente y proceder a la devolución del monto correspondiente a la garantía de oferta.

Art. 4° - Rechácese la propuesta de la firma Hornus y Compañía S.A., conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente y proceder a la devolución de la garantía de oferta.

Art. 5° - Facúltese al señor Ministro de Planeamiento Infraestructura y Servicios –Ente Ejecutor de la obra– a disponer mediante resolución, el pago del anticipo financiero previsto en el artículo 32° del Pliego Complementario

de Condiciones que integra el legajo licitatorio, consistente en el treinta por ciento (30%) sobre el importe del valor de la obra que figura en el contrato, previa presentación por parte de la empresa adjudicataria la garantía correspondiente de conformidad al artículo 14° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 Públicas y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.

Art. 6° - La Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en este texto legal debiendo la empresa adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

Art. 7° - La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.

Art. 8° - La empresa adjudicataria deberá presentar el correspondiente a un estudio de impacto ambiental en un plazo de 30 días corridos a partir de la notificación fehaciente de la adjudicación.

Art. 9° - El pago de los trabajos se efectuará por certificados emitidos por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Art. 10° - La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS, efectivizará los pagos resultantes de lo dispuesto por la presente norma legal.

Art. 11° - Autorízase a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos a invertir hasta la suma de pesos cincuenta y seis millones seis cientos treinta y ocho mil setenta y nueve con 62/100 (\$ 56.638.079,62), en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra objeto del presente.

Art. 12° - Dispónese que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptaran las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario para cubrir los gastos que genere la obra en el presente y futuro ejercicio.

Art. 13° - Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 20 - Subprograma: 00 - Proyecto: 05 - Actividad: 00 - Obra: 62 - Finalidad: 3 - Función: 80 - Fuente de Financiamiento: 14 - Subfuente de Financiamiento: 0528 - Inciso: 4 - Partida Principal: 2 - Partida Parcial: 1 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 87 - Unidad Geográfica: 02 del presupuesto vigente.

Art. 14 ° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 15° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos para la prosecución del trámite.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 3065 MPlyS

Paraná, 18 de octubre de 2021

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de \$ 1.080.622,75, a favor de la Parroquia Santo Domingo Savio de la ciudad de Paraná, en la persona de su cura párroco Walter Javier Minigutti, DNI: 24.606.754, para la ejecución de la quinta etapa de la Escuela Primaria "Complejo Educativo María del Rosario de San Nicolás".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y mediante el sistema de libramiento, efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

---

**MINISTERIO DE TRABAJO**

---

DECRETO N° 3080 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 18 de octubre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del señor Santos Tomás Crossa, DNI N° 5.876.513, contra la Resolución N° 7.815/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 4 de diciembre de 2019, conforme consta a fojas 123, y el mencionado recurso fue articulado el 16 de diciembre de 2019, según cargo obrante a fojas 127, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que, en su reclamo inicial el señor Santos Tomás Crossa, en su carácter de beneficiario de una jubilación ordinaria especial otorgada en virtud de su desempeño como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) peticionó la revisión de sus haberes previsionales, con fundamento en que “posteriormente al cese y a partir del dictado de las nuevas estructuras orgánicas de la DPV el cargo que detentaba (...) fue promovido a una categoría administrativa superior”. Asimismo, solicitó el pago del adicional por mayor jornada horaria y el adicional por jornada intensiva/dedicación exclusiva; y

Que, desde el Departamento I Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad se informó, a fojas 92, que las funciones cumplidas en actividad por el agente como “Ayudante Equipista A” perteneciente a la Clase Vial IX, a partir del dictado de la Resolución N° 428/10 DA homologatoria de la Resolución N° 001/10 de la Comisión Paritaria Provincial, han sido jerarquizadas pasando a ubicarse dentro de la Clase Vial X, al modificarse el cuadro de equivalencias de funciones de la carrera obrera. Además, destacó que la Resolución N° 689/12 DA, homologatoria de la Resolución N° 025/12 de la Comisión Paritaria Provincial dispuso que todo el personal que no percibiera adicionales por dedicación intensiva o dedicación funcional exclusiva, debía percibir automáticamente el adicional por mayor jornada horaria; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto, a fojas 94, que el beneficio del recurrente le era liquidado de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio de la Clase Vial IX “Ayudante Equipista A”, 120/120 (sin mayor jornada horaria) de la Dirección Provincial de Vialidad. Agregó, además, que debía evaluarse para el presente caso lo establecido en la Resolución N° 689/12 DA; y

Que, luego de haberse emitido dictamen de competencia por parte de la asesoría jurídica del organismo previsional, se dictó la Resolución N° 3.962/19 CJPER, a través de la cual se resolvió hacer lugar al reclamo administrativo efectuado con relación al adicional mayor jornada horaria y rechazar el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la Estructura Orgánica, como así también el planteo de inclusión del adicional por dedicación exclusiva (hoy dedicación intensiva); y

Que, contra dicho acto resolutivo el señor Crossa, a través de su apoderado legal, interpuso un recurso de revocatoria por el cual manifestó que el único argumento esgrimido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos para negar el cambio de categoría del cargo desempeñado en actividad se fundaba solo en el antecedente “Aguirre”, dejando de lado otros precedentes del Superior Tribunal de Justicia contrarios a aquél y que incluso son de fecha posterior al mismo. Asimismo, expresó que en la resolución denegatoria se confundía el adicional por jornada intensiva con el adicional por dedicación exclusiva, siendo que los mismos eran diferentes y que el emolumento pretendido era regulado por la Resolución N° 372/11, teniendo derecho a su percepción y a las sumas retroactivas que surjan; y

Que, ante ello tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y expuso su criterio adverso al planteo de recategorización efectuado por el señor Crossa. Respecto al adicional por dedicación exclusiva ratificó su opinión contraria a su liquidación, dado que el agente vial no cumplió en actividad con alguna de las tareas establecidas para su percepción, y del análisis de la Resolución N° 689/12 DA, homologatoria de la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, se aprobó la modificación al



régimen de compensación por mayor jornada horaria, resultando de su artículo 2º la incompatibilidad de percibir simultáneamente este adicional con los adicionales por dedicación intensiva y dedicación funcional exclusiva, por lo que culminó aconsejando el rechazo también referido a este punto; y

Que, a través de la Resolución Nº 7.815/19 CJPER se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto, motivando ello que el señor Crossa, a través de su apoderado legal, interpusiera el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró, a fojas 137/138 vuelta, su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada; y

Que, a fojas 144/148, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto en lo que refiere a la jerarquización del cargo vial, y rechazar la pretensión de incorporación del adicional dedicación intensiva, y

Que, mediante el Dictamen Nº 026/21 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer término, expuso los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria, el recurrente sostuvo que esta denegatoria se apartó del criterio jurisprudencial imperante (citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”): sostuvo que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado no resulta de aplicación y que no ha sido objeto de ratificación mediante el fallo “Brunengo” emitido por el Superior Tribunal de Justicia), y que todo ello vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71º de la Ley Nº 8.732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio. Aseveró: “... el cargo que detentaba fue recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese del agente”; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que el rechazo del reajuste pretendido por incorporación del “... adicional por jornada intensiva (o dedicación intensiva) a sus haberes jubilatorios, responde a un error de interpretación en la normativa aplicable en que ha incurrido el organismo previsional, puesto que, contrariamente a lo que éste ha entendido, el adicional de referencia no resulta incompatible con el adicional por mayor jornada horaria que sí ha sido reconocido a favor del recurrente, que incompatibilidad invocada se configura entre los adicional es mayor jornada horaria y dedicación funcional exclusiva; y

Que, expuestos los agravios que funda mentaron el recurso de apelación jerárquica interpuesto, Fiscalía de Estado destacó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad;

Que, en relación prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: “Alzugaray de Martínez...” (sentencia del 4 de diciembre de 1996); “Ramírez...” (sentencia del 17 de abril de 1998), “Morón, Manuel...” (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: “está referido a la consideración de los aportes producidos durante tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori, dado que ello afectaría el ‘status jubilatorio’ y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante”; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41º de la C.P. dispone que: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los

herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...); y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8.732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (3) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°); y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447: 293:26; 294:83, entre muchos otros); y

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff, Alberto José c/ANSES s/Reajustes varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84: 305:2126: 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que, en el orden local y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8.732 en el Capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71°, dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná en autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" –Expediente N° 3.679/S– (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9.624 (B.O. 19/7/05) para el escalafón docente, 9.755 (B.O. 10/1/07) para el escalafón general, 8.186 para el escalafón vial (B.O. 6/2/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensiva del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo, en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el presente caso, el señor Crossa pretende que la reestructuración escalafonaria operada en la Dirección Provincial de Vialidad con posterioridad a su cese, de la que habría de derivarse un ascenso escalafonario para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber

jubilatorio y el mismo se readecúe conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se han reubicado a las funciones que él desempeñó. Persiguiendo, concretamente, que la nueva categoría en la que

–sostiene– ha quedado enmarcada la función que desarrollaba en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al abordar el reclamo efectuado por el requirente, el organismo de contralor puso de manifiesto que el artículo 71º de la Ley N° 8.732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios “(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad”, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de “incrementos salariales” a secas: sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen “encasillamientos” o “escalafonamientos” o “recategorizaciones” con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial: lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado expresó que el informe emitido por el Jefe de Departamento I Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 20 de mayo de 2019, primer párrafo, no constituye un “incremento general” de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del escalafón vial al que pertenecía el recurrente, aprobándose un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón vial correspondiente; y

Que, estas decisiones adoptadas en sede administrativa que darían cuenta de una rejerarquización de la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, no constituyen incrementos salariales generalizados, sino que establecen nuevos “encasillamientos” o “reubicaciones escalafonarias” por los cuales se reordena la asignación de categorías al universo de funciones definidas por la norma, los que repercuten en definitiva, directa o indirectamente, en el salario del agente que se encuentre designado para el desempeño de la función; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala Miguel Marienhoff en su “Tratado de Derecho Administrativo” (Tomo III B, página 334, Depalma, Buenos Aires 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: “pasiva”, dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el “cargo” y la “función” en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, “cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio” los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etcétera; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la “planilla demostrativa de servicios (formulario único)” obrante a fojas 32 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado “cargo” y “función” de la planta activa se independiza del mismo “cargo” y similar “función” que revistió el ahora pasivo, ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado: pudiendo modificar o suprimir el “cargo” y la “función” de la planta activa o incluso crear nuevos “cargos” y “funciones”, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: “En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales, la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante” (“Ángel Luqui”, fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en

actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reiteró que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de “retrogradarse” la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: “con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que –so color de efectuar reestructuraciones internas– la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14º bis, 16º y 17º de la Constitución Nacional” (autos: “Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Previsión Social, sentencia de fecha 4 de mayo de 1995, publicado en DT 1995- B, 193 1 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa –como ocurre en autos– so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda “cristalizado” al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda “atada” al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la “movilidad” siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se “hubiera podido alcanzar” de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que “si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido”, por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni “hubiera estado en actividad”, ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitido en los autos antes referenciados: “Aguirre, Orlando...” en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente se sostuvo: “no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo ‘cargo’ y ‘función’ en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar ‘cargo’ y ‘función’ en actividad; por lo que sostener tal ‘ligazón’ importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su artículo 65”; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: “En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional...” (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981 - Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se

estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisibles y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y, con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente, si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valorados en un con texto jurídico pretérito que además no constituyen “doctrina legal” en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284° y 285° del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente “Aguirre, Orlando”; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido, el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que “... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando, asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada” (Cfr. STJER, del voto del doctor Carlomagno, al que adhiere la mayoría, en “Baratic, Eduardo Enrique c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de ley”, Resolución del 9 de febrero de 2015); y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y a todo evento, Fiscalía de Estado dejó sentado que oponía como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (2) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 16 de agosto de 2018, el que obra a fojas 77/79; y

Que, ello encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9.428 (B.O. 27/9/02), cuyo artículo 26° estableció que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es, su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión del adicional por dedicación exclusiva con más diferencias retroactivas e intereses, Fiscalía de Estado manifestó que de la atenta lectura de la fundamentación brindada por el recurrente así como a partir de la revisión de todos y cada uno de los hitos más importantes del trámite, apreciaba una suerte de equivocidad conceptual/nominal o una falta de claridad y exactitud en cuanto al puntual y específico rubro que sustenta la pretensión de reajuste desestimado, en primer lugar, en el artículo 4° de la Resolución N° 3.962/19 CJPER y, posteriormente, en su ratificatoria, la Resolución N° 7.815/19 CJPER ahora cuestionada. En efecto, en su reclamo inicial el hoy recurrente invocó el rubro “jornada intensiva/dedicación exclusiva”, para luego, en su recurso de revocatoria, agravarse por el rechazo del rubro “dedicación exclusiva”, sosteniendo que es éste el que corresponde abonarle, y que es diferente del adicional “jornada intensiva”, luego, en el memorial que sustenta el recurso de apelación jerárquica, insiste en su pretensión de reajuste por invocación del rubro “jornada intensiva” (o dedicación intensiva), afirmando que la única incompatibilidad existente es entre el rubro “mayor jornada horaria” y el rubro “adicional por dedicación exclusiva”, por lo que no existiría –siempre, a su criterio– incompatibilidad alguna que impidiera reconocerle el reajuste por incorporación del adicional “jornada intensiva o dedicación intensiva”; y

Que, no obstante esta advertencia, Fiscalía de Estado consideró innecesario profundizar en el esclarecimiento de tales divergencias y sí manifestó que lo consignado por el Departamento I de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad en su informe de fojas 92, basado en las expresas previsiones de la Resolución N° 689/12 DPV, viene a zanjar cualquier disquisición respecto de cuál rubro fue el concretamente invocado por el recurrente en este trámite para fundar su pretensión de reajuste y, en definitiva, a sustentar la improcedencia del reajuste pretendido. Ello, puesto que como surge de aquella resolución y como coherentemente con ello se consigna en

aquel informe, tanto la percepción del adicional por dedicación funcional exclusiva como del adicional por dedicación intensiva o adicional por jornada intensiva, resultan incompatibles con la percepción del adicional por mayor jornada horaria, que sí es percibido por el recurrente, ya que mediante la Resolución N° 3.962/19 CJPER se hizo lugar al reconocimiento del reajuste por ese rubro en particular; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado destacó otro fundamento que sustenta el rechazo del reconocimiento del reajuste por inclusión del adicional por dedicación exclusiva, cual es, que la normativa de institución de este adicional, valorada a la luz de los antecedentes laborales del señor Crossa, determina arribar a la conclusión de que él, en razón de las tareas que desempeñaba estando en actividad, no se hallaba comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva definido por la norma de institución de ese concepto, es decir, el recurrente no reúne las condiciones requeridas por la norma para hacerse acreedor a tal emolumento; y

Que la decisión que agravia al recurrente halla fundamento en la correcta aplicación al caso de las previsiones de la normativa vigente, por lo que la decisión adoptada por el ente previsional, adversa a la procedencia del rubro, no se sustenta en un criterio antojadizo sostenido en una equivocada hermenéutica de la norma, como erróneamente afirmó el recurrente, sino que se ajusta derecho; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 7.815/19 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico- legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Recházase el presente recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor Santos Tomás Crossa, DNI N° 5.876.513, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8° "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7.815/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de noviembre de 2019, y ratifíquese ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 3167 M.T.

**ADSCRIBIENDO A AGENTE**

Paraná, 26 de octubre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Municipalidad de Aranguren; y

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas el señor presidente municipal interesa la adscripción del agente Mauricio Alberto Cardoso, DNI N° 23.504.303. Legajo N° 136.255, quien revista como personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con prestación de servicios en la Delegación Departamental de Trabajo de Nogoyá; y

Que, obra a fojas 2 conformidad puesta de manifiesto por parte del agente Cardoso; y

Que, a fojas 3, el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social toma conocimiento de la solicitud efectuada y no objeta la continuidad de las presentes, dejando constancia que la adscripción interesada no generará la necesidad de incorporar nuevo personal que cubra las tareas que fueran efectuadas por el señor Cardoso; y

Que, a fojas 4, la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autoriza la prosecución del presente trámite; y

Que, a fojas 5, ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Gobernación, expidiéndose favorablemente al respecto; y

Que, a fojas 7 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia tomó intervención, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo 36º, 39º y 42º de la Ley Nº 9.755 –Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia– modificada por la Ley Nº 9.811, y del artículo 6º, incisos 1 y 2, de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º - Adscribase al agente Mauricio Alberto Cardoso, DNI Nº 23.504.303, Legajo Nº 136.255, quien revista como personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la Municipalidad de Aranguren, a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses, conforme a lo expresado en los considerando s del presente texto legal.

Art. 2º - Dispóngase que la Municipalidad de Aranguren deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la asistencia del agente Cardoso al lugar de prestación de servicios, indicando licencias y demás conceptos de los que el mismo hiciere uso.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Montero Aníbal Orlando s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19222, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANIBAL ORLANDO MONTERO, M.I.: 14.357.520, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/08/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 1 de octubre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00024073 3 v./23/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Inés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INES CABRERA, M.I. 2.811.112, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/11/2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de noviembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00024118 3 v./24/11/2021

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 en los autos caratulados "Rickert Emio Bernardino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 20258, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EMIO BERNARDINO RICKERT, DNI N° 5.894.561, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 22/02/2003. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00024161 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Milano Luis Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANGEL MILANO, M.I.: 8.450.416, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/08/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de noviembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00024167 3 v./24/11/2021

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Dumé José Luis s/ Sucesorio ab intestato" N° 20913, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ LUIS DUMÉ, D.N.I. N° 17.277.955, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/07/2021. Publíquese por un (1) día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

Paraná, 05 de noviembre de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario

F.C. 04-00024189 1 v./23/11/2021



El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Maidana Carmen Dolores s/ Sucesorio ab intestato (\*\*Digital\*\*)" Exp. N° 21416, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARMEN DOLORES MAIDANA, DNI N° 5.716.008, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/03/2012. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de octubre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00024193 1 v./23/11/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Vukonich Osvaldo Esteban – Camejo Ana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19318, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA BEATRIZ CAMEJO, MI 6.628.634, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/07/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

Paraná, 4 de noviembre de 2021 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00024194 1 v./23/11/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero Marcelo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 24756, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO JOSE ROMERO, DNI N° 8.452.922, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03/07/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de noviembre de 2021 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00024212 1 v./23/11/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Gallino Andrés Rafael José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18072, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRÉS RAFAEL JOSÉ GALLINO, M.I.: 21.912.603, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/10/2021.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 08 de noviembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00024224 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leyneker José Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19205, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO LEYNEKER, M.I.: 13.487.934, vecino que fuera del Departamento Federal, fallecido en Concordia, en fecha 21/04/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de octubre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00024232 3 v./25/11/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Cabrera Esther - Bertozzi Carlos Natividad s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18028, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS NATIVIDAD BERTOZZI, M.I.: 5.916.918, vecino que fuera de Tabossi, Departamento Paraná, fallecido en Viale, Departamento Paraná, en fecha 17/06/2021 y de ESTHER CABRERA, M.I.: 2.815.196, vecina que fuera de Tabossi, Departamento Paraná, fallecida en Tabossi, en fecha 22/04/2012.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 21 de octubre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00024233 1 v./23/11/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Werner Roque Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 18084, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE ANTONIO WERNER, M.I.: 10.927.885, vecino que fuera de Cerrito, Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Departamento Paraná, en fecha 05/03/2021.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 11 de noviembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00024234 1 v./23/11/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Casares Julio Argentino s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 18076, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ARGENTINO CASARES, M.I.: 5.937.651, vecino que fuera de María Grande, Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Departamento Paraná, en fecha 05/09/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de noviembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00024237 1 v./23/11/2021

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo de Dra. María José Diz, Juez, Secretaría de la Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados: “Zalazar Diego Alejo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15450-21, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante ZALAZAR DIEGO ALEJO, D.N.I. 26.544.507, vecino que fuera de este Departamento y que fallecieron sin dejar testamento conocido el día 30 de diciembre de 2018, en la ciudad de Colón, Dpto Colón, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de 30 días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente indica “Colón, 10 de septiembre de 2021. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Juez”.

Secretaría, 21 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00024081 3 v./23/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli – Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Jaquet Víctor Eugenio – Walser Angélica Flora s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14925), cita y emplaza, por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de VICTOR EUGENIO JACQUET, DNI N° 05.773.013, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 10 de enero de 2017. Y por el fallecimiento de ANGELICA FLORA WALSER, DNI 00.890.762, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en La Clarita, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 6 de agosto de 2021.

La resolución que ordena, la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 23 de septiembre de 2021.- Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Víctor Eugenio Jacquet, DNI N° 05.773.013 y de Angélica Flora Walser, DNI N° 0.890.762, vecino que fueran del Distrito Segundo y La Clarita, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez”.

Colón, 4 de noviembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00024084 3 v./23/11/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet –secretaria, en los autos caratulados: “Favre, Raúl Omar s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 14930), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de RAÚL OMAR FAVRE, D.N.I. N° 07.665.117, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 17 de agosto de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 30 de septiembre de 2021: Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Raúl Omar Favre -DNI N° 07.665.117-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez”.

Colón, 3 de noviembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00024091 3 v./23/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: “Silva Ceferino Rene – Berón María Asunción s/ Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 15.358-21), cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don CEFERINO RENE SILVA, D.N.I. N° 5.783.455, vecino de la ciudad de Colón, Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón Entre Ríos el día 30 de Marzo de 2008 y de doña MARIA ASUNCION BERON, D.N.I. N° 1.208.227, vecina de la ciudad de Colón, Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Departamento Colón, el día 17 de Octubre de 2020.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 7 de Julio de 2021.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días –Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Firmado Dra. María José Diz, Juez”.-

Colón, 19 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario

F.C. 04-00024107 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: “Maestro Gabriel / Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 15.357-21), cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don GABRIEL MAESTRO, D.N.I. N° 12.183.803, vecino de la ciudad de Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Entre Ríos el día 10 de Marzo de 2021.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 01 de Julio de 2021.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días –Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Firmado Dra. María José Diz, Juez”.-

Colón, 15 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00024112 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados “Lagiard Susana Dora s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 14934), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de SUSANA DORA LAGIARD, D.N.I. N° 10.073.036, ocurrido el día 10 de Mayo del año 2020, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en calle Urquiza N° 1521 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, ER, vecina que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de octubre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Susana Dora Lagiard -

DNI N° 10.073.036-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli –Juez”.

Colón, 4 de noviembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00024151 3 v./24/11/2021

## CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados “Ruiz Jorge Roberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9143, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JORGE ROBERTO RUIZ, DNI N° 5.832.303, fallecido el día 21 de noviembre del 2019, que fuere vecino de esta ciudad de Concordia, debiendo acreditarlo dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, transcrita en su parte pertinente textualmente dice: “Concordia, 30 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Roberto Ruiz, DNI N° M 5.832.303, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez”.

Concordia, 5 de julio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00024083 3 v./23/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “Lugo, Luis Oscar s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9573), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don LUGO LUIS OSCAR, DNI 12.126.871, ocurrido en fecha 19 de abril de 2018 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “Concordia, 15 de octubre de 2021.- ... Resuelvo: ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Oscar Lugo, DNI N° 12.126.871, fallecido en Concordia el día 19.04.2018, vecino que fuera de esta ciudad.3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten. ... (Fdo: Diego Luis Esteves - Juez Interino)”.-

Concordia, 26 de octubre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00024100 3 v./23/11/2021

-- -- --

Juzgado Civil y Comercial N° 2– a cargo del Dr. Gabriel Belén – Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli – Secretario Suplente – cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Doña TRINIDAD ESTHER BENZO, D.N.I. N° F 2.351.710, fallecida el día 06 de Junio de 2016, y Don CARLOS FEDERICO BLETSCHER, D.N.I. N° M 5.849.090, fallecido el día 22 de Junio de 2021; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: “Benzo, Trinidad Esther y Bletscher, Carlos Federico s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9406, Publíquese por el término de tres días.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 12 de octubre de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Trinidad Esther Benzo, D.N.I. N° F 2.351.710 y de Carlos Federico Bletscher, D.N.I. N° M 5.849.090, vecinos que fueran de esta

ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-...8.-... 9.-... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Gabriel Belén – Juez”.

Concordia, 13 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00024111 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos “Casañas, Ofelia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9294), bajo apercibimiento de ley, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OFELIA CASAÑAS, D.N.I. F N° 1.487.682-, quien falleció el día 03/07/2020, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. –

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: “Concordia, 15 de septiembre de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Con la denuncia de los domicilios de los pretensos herederos Lidia del Carmen y Esteban Radames Tolomei, vertida en el escrito que antecede, tener por cumplimentado el requerimiento de fecha 7.09.2021. 2.- Tener por presentados, con el domicilio denunciado por constituido, por parte y con intervención: a. Al Dr. Pablo Daniel Fernández como apoderado, en representación de Raúl Armando (h) y María Nélide Casañas, en mérito a las facultades consignadas en el Poder Especial acompañado; y b. A Luis José y Raúl Horacio Prieto, José Fernando, Roberto Enrique, Lucía Teresita y Eliana Beatriz Casañas, con el patrocinio letrado de la Dra. María Noelia Pavese; concurriendo Raúl Armando (h) y María Nélide Casañas como sucesores de su padre prefallecido Raúl Armando Casañas; los hermanos PRIETO como sucesores de su madre prefallecida Hilda María Casañas; José Fernando, Roberto Enrique y Lucía Teresita Casañas como sucesores de su padre prefallecido José Enrique Casañas, en tanto que Eliana Beatriz Casañas lo hace como sucesora de su padre prefallecido Hugo Daniel Casañas, quien a su vez resulta sucesor de José Enrique Casañas, todos invocando el derecho de representación en el universal de Doña Ofelia Casañas, concurriendo los siete primeros nombrados en carácter de sobrinos de la causante, en tanto que la última lo hace en carácter de sobrina nieta. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ofelia Casañas, D.N.I. F N° 1.487.682, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez”.

Concordia, 6 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00024129 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Suplente), Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión (Suplente), se ha dispuesto en los autos caratulados “Alda, Telma Evangelina s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 7302), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña TELMA EVANGELINA ALDA, D.N.I. N° 23.613.493, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 12 de Junio de 2021.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “Concordia, 28 de octubre de 2021. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Telma Evangelina Alda, D.N.I. N° 23.613.493, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente”.-

Concordia, 28 de Octubre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00024148 3 v./24/11/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de Gimena Bordoli, Correo electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados: “Cardozo, Severiano s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9422),) cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don SEVERIANO CARDOZO, DNI Nº 7.682.537 de nacionalidad argentino, nacido el día 17 de Septiembre de 1949 en Santo Tome, Corrientes, quien falleció el día 12 de Junio de 2021 en concordia Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “Concordia, 27 de octubre de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2.- Tener por presentados a María Lucía Runin Pérez, Zulma Marcela y Fabricio Daniel Cardozo, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Georgina Simonetti, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Severiano Cardozo, D.N.I. Nº M 7.682.537, vecino que fuera de esta ciudad.- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten...5.-. 6.- ... 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Dr. Gabriel Belén– Juez”.-

Concordia, 28 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00024176 3 v./24/11/2021

- - - - -

En los autos caratulados: “Jiménez Jiménez, Eulogia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9603), en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña EULOGIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, DNI Nº 92.624.199, fallecida el 10 de noviembre de 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 28 de octubre de 2021.- Visto: ..., Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Eulogia Jiménez Jiménez, DNI Nº 92.624.199, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 10.11.2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... .- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo: Dr. Diego Luis Esteves - Juez Interino”.

Concordia, 01 de noviembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00024202 3 v./25/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados “Minetti, Julio César s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 6468) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JULIO CESAR MINETTI, DNI Nº 5.940.802, vecino que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera, con último domicilio en Av. San Martín 680 Barrio Centro, fallecido el 20 de abril de 2018 en San Jaime de la Frontera, Entre Ríos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 24 de septiembre de 2018 (...) Resuelvo: (...) 4.- Vencido el plazo dispuesto en el punto anterior, y en caso de que su resultado sea negativo, mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) A lo demás, oportunamente.(fdo) Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente”.

Concordia, a los 15 días del mes de octubre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00024203 3 v./25/11/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28, 1er. piso, correo jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados “Avila Roque Martín s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 13641), cita y emplaza por tres veces y por el plazo de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROQUE MARTIN AVILA, M.I. N° 12.126.647, fallecido el 18 de febrero de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., para que así lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: “Concordia, 09 de noviembre de 2021. Visto ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roque Martín Avila -MI N° 12.126.647-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... A lo demás, oportunamente.- Fdo. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 10 de noviembre de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00024216 3 v./25/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves – interino-, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: “Rivero, Amelina Araceli s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9593) cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de AMELINA ARACELI RIVERO, argentina, DNI N° 5.322.293, fallecida el día 23 de septiembre de 2020, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: “Concordia, 25 de octubre de 2021.- Visto: ...- Resuelvo: 1.-...- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Melina Araceli Rivero, DNI F N° 5.322.293, fallecida en Concordia el día 23.09.2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ...- 5.- ...-6.- ... 8.- ... 9.- ...- 10. ...-A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez Interino”.

Y “Concordia, 27 de octubre de 2021.-Visto: ...- Resuelvo: 1.- Subsanan el error incurrido teniendo presente que el nombre correcto de la causante es Amelina Araceli Rivero.- 2.-...- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez Interino”.-

Concordia, 1 de noviembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00024226 3 v./25/11/2021

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Reimer Oscar Alejandro y Wagner Elvira Clara s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9706, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELVIRA CLARA WAGNER, LC N°5.348.302, vecino que fuera de la localidad de Strobel - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de agosto de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 03 de noviembre de 2021 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00024113 3 v./24/11/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Stricker Bernardo Raúl s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14990, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BERNARDO RAÚL STRICKER - DNI N° 11.793.442, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 10 de julio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.  
Diamante, 02 de noviembre de 2021 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00024153 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Zapata Luis Vicente s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14959, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS VICENTE ZAPATA - DNI N° 10.810.390, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 03 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.  
Diamante, 15 de octubre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00024178 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Herdt Carlos Ernesto s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ERNESTO HERDT - DNI N° 10.812.635, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 30 de septiembre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.  
Diamante, 27 de octubre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00024230 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Móttola Antonio Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15002, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANTONIO RAMÓN MOTTOLA, M.I. N° 7.477.193, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 02 de agosto de 1999, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.  
Diamante, 10 de noviembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00024235 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Paviotti Aldo Darío s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14568, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALDO DARÍO PAVIOTTI - DNI N° 6.345.085, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia



de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 19 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Diamante, 4 de noviembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00024238 3 v./25/11/2021

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Rausch, María Inés s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 19974), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA INES RAUSCH, DNI N° 13.703.446, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Paraná el 23/3/2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de octubre de 2021 ...Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de María Inés Rausch, DNI N° 13.703.446, argentina, nacida en Entre Ríos el 19/9/1957 y fallecida en Paraná el 23/3/2017, hija de Tomás Rausch e Inés Schoenfeld, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Tomás de Rocamora N° 1105. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 29 de octubre de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00024191 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Schulz, José Eduardo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 19975), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE EDUARDO SCHULZ, DNI N° 10.976.773, vecino que fuera de Estación Nueva Vizcaya y fallecido en la ciudad de Federal el 20/10/2002.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 27 de octubre de 2021 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de José Eduardo Schulz, DNI N° 10.976.773, argentino, nacido en Pedernal (Departamento Concordia) el 1/5/1954 y fallecido en Federal el 20/10/2002, hijo de Otto Schulz y Sofía Herman, vecino que fuera de siendo su último domicilio el de calle. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local «La Voz», citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 27 de octubre de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00024219 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Chaves, Jorge Luis s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 19968), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE LUIS CHAVES, DNI N° 27.006.181, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Concordia el 25/7/2021.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 18 de octubre de 2021 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Jorge Luis Chaves, DNI N° 27.006.181, argentino, nacido en Federal el 4/4/1979 y fallecido en Concordia el 25/7/2021, hijo de Ramón Sabino Chavez y Ester Romero, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Constitución s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez

en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 18 de octubre de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00024227 1 v./23/11/2021

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Schulz, Clara Elena s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (Nº 19976), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CLARA ELENA SCHULZ, DNI Nº 10.573.047, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en Concordia el 6/6/2016.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 27 de octubre de 2021 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Clara Elena Schulz, DNI Nº 10.573.047, argentina, casada, nacida en Concordia el 13/11/1952 y fallecida en Concordia el 6/6/2016, hija de Otto Schulz y Sofia Herman, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Independencia - Casa 10 -. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 27 de octubre de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00024231 1 v./23/11/2021

## FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín Nº 150, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados “García, Delia Ester s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 2322, se cita y emplaza por tres veces y en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: DELIA ESTER GARCIA, D.N.I. Nº 6.725.196, fallecida en fecha 04/02/2020 en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en partes pertinentes textualmente dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 5 de noviembre de 2021.-....- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Delia Ester García, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.)- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Norte” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Delia Ester García, D.N.I. Nº 6.725.196, fallecida en fecha 04/02/2020 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.)-....- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Emir Gabriel Artero – Juez”.

San José de Feliciano, 11 de noviembre de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00024229 3 v./25/11/2021

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Dos de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de quien suscribe, Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados “Robledo Nilda Rosa y Graff Enrique s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 19.5.2020 Reg. Nº 1 Emergencia Sanitaria)” - Expte. Nº 9711, cita y emplaza por el término de treinta días (30), que se contarán a partir de la publicación del presente que se efectuará por un día, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por los causantes NILDA ROSA ROBLEDO – DNI 4.215.871 y ENRIQUE GRAFF – DNI 5.847.902 -cónyuges-, vecinos que fueran de Sexto Distrito, Dpto. Gualeguay, el que fuere su último domicilio, habiendo fallecido en este Departamento el 1° de mayo de 2021 y 11 de Mayo de 2000, respectivamente.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Gualeguay, 26 de octubre de 2021.- ...Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Nilda Rosa Robledo y Enrique Graff, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo...- Fdo. Teresita Inés Ferreyra. Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.  
Gualeguay, 2 de noviembre de 2021 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00024207 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría Única desempeñada por la Dra. Rosa Fernández, en autos “González Pedro Damián s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 19.5.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)” -Expte. N° 9737, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo-, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don PEDRO DAMIAN GONZALEZ, M.I. N° 10.073.324, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en esta Ciudad de Gualeguay el día 09 de diciembre de 2.021, para que así lo acrediten.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Gualeguay, 11 de noviembre de 2021.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Pedro Damián González, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... Notifíquese por SNE.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Teresita Inés Ferreyra – Juez”.

Secretaría, 11 de noviembre de 2021 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00024223 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Dos de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de quien suscribe, Dra. Rosa M. Fernández, en los autos caratulados “Aguilar Lelia Elsa s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 19.5.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)” -Expte. N° 9629, cita y emplaza por el término de treinta días (30), que se contarán a partir de la publicación del presente que se efectuará por un día, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. LELIA ELSA AGUILAR – DNI 7.574.077, vecina que fuera de esta ciudad, lugar donde falleció el falleció el 22 de septiembre de 2002, y cuyo último domicilio fue el de calle Intendente Quintana N° 926 de Gualeguay.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Gualeguay, 10 de septiembre de 2021.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Lelia Elsa Aguilar, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Teresita Inés Ferreyra, Juez”.

Gualeguay, 27 de Septiembre de 2021 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00024225 1 v./23/11/2021

**GUALEGUAYCHU**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaria N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sire Oscar Valentín y Otero Elba Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 2794, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELBA INÉS OTERO, DNI Nro3.929.482, nacida en Gualeguaychú el día 18/06/1940, fallecida en Gualeguaychú el día 25/05/2021, con último domicilio fue en calle Belisario Roldán N° 610. Publíquese por tres (3) días

Gualeguaychú, 26 de Octubre de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante

F.C. 04-00024157 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alarcon Claudio Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13079, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urduinarrain llamado: CLAUDIO MARCELO ALARCÓN, DNI N° 20.698.667, nacido en Entre Ríos el día 06/10/1969, fallecido en San Fernando Del Valle de Catamarca el día 09/05/2019. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de noviembre de 2021 - Sofía De Zan, Secretaria.

F.C. 04-00024160 3 v./24/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Planas Sergio Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8666, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SERGIO ANDRES PLANAS, D.N.I. N° 11.379.392, fallecido el día 09 de agosto de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 02 de noviembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00024182 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cabrera Omar Miguel Nazario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: OMAR MIGUEL NAZARIO CABRERA, DNI N° Documento Nacional Identidad 5.872.387, nacido el 28/07/1941, fallecido el día 24 de diciembre de 2019, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Concordia N° 1.120 Gualeguaychú.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 09 de noviembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente

F.C. 04-00024183 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Riolfo Domingo Lucas s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 376/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: DOMINGO LUCAS RIOLFO, DNI N° M 5.868.871 nacido el 27 de febrero de 1940, fallecido el 26 de noviembre de 2019, en Urduinarrain, Dpto. de Gualeguaychú, vecino de esa ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Desiderio Carlos Aldaya N° 686. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 3 de noviembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00024192 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballero Noemí Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13217, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores

de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NOEMÍ STELLA MARIS CABALLERO, DNI N° 11.315.293, nacida en Entre Ríos el día 16/07/1954, fallecida en Gualeguaychú el día 15/01/2021, con último domicilio en Edificio C Plan Alborada PB 19. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de septiembre de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00024195 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "González Félix Oscar y Delgado María Hortensia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 332/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: FELIX OSCAR GONZALEZ, DNI N° 5.883.585, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 05/10/1946, hijo de: Policarpo Bodi Pío González y de María Fain, fallecido el día 13/06/2021; y de MARÍA HORTENSIA DELGADO, DNI N° 10.199.126, mayor de edad, nacida en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 10/12/1951, hija de: Juan Francisco Delgado y de Petrona Modesta Castro, fallecida el día 30/08/2021, ambos con último domicilio en calle Colombo 1646 de esta ciudad.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 4 de octubre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente

F.C. 04-00024196 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Etayo Ricardo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8571, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO ALFREDO ETAYO, Documento Nacional Identidad N° 6.079.290, fallecido el día 21 de febrero de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente

F.C. 04-00024197 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Quinteros Ricardo Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8697, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO ANGEL QUINTEROS, Documento Nacional Identidad N° 5.865.146, fallecido el día 11 de julio de 2009, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de octubre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00024218 3 v./25/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cedres Francisco Rosario y Arrejoria María Nélide s/ Sucesorio ab intestato – acumulados", Expte. N° 1262, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA NELIDA ARREJORIA, Libreta Cívica N° 1.490.524, fallecida el día 31 de mayo de 2012, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 02 de noviembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00024221 3 v./25/11/2021

**NOGOYA**

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "Schenk David - Frank Ernesta s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. N° 6753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAVID SCHENK, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 08/03/1999 y de ERNESTA FRANK, fallecida en Victoria, Provincia de Entre Ríos, el día 06/11/2017, vecinos que fueran de Febre, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 2 de noviembre de 2021 - María Laura Alasino, secretaria

F.C. 04-00024190 1 v./23/11/2021

**SAN SALVADOR**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin, en los autos caratulados "Stehle, Godofredo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5053) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don GODOFREDO STEHLE, M.I. N° 5.810.177, quien falleciera a los 81 años de edad, en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, el 26 de Enero de 2020, casado en primeras nupcias con doña Aurora Victoria Esther Mohr, M.I. N° F3.937.543, con ultimo domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 16 de septiembre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Godofredo Stehle (DNI N° 05.810.177), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - de mayor circulación (diario El Sol ó El Herald), tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 23 de setiembre de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00024121 3 v./24/11/2021

**URUGUAY**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° Uno, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Unica del Dr. Alejandro J. Bonnin, en autos caratulados: "Baldi Pepina Cleofe Benita s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 9.563/2021, cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Doña PEPINA CLEOFE BENITA BALDI, D.N.I. N° F1.209.74, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, cuyo fallecimiento se produjo en dicha ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 13 de agosto de 2002.-

La resolución en su parte pertinente expresa: "Concepción del Uruguay, 29 de octubre de 2021.-(...). Estando acreditada la defunción del causante con el acta acompañada y con la documentación obrante el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la Apertura del proceso sucesorio de Pepina Cleofe Benita Baldi, vecina que fuera de ciudad.-. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-(...) Fdo.: Dr. Mariano Morahan – Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 3 de noviembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00024222 1 v./23/11/2021

**VILLAGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Alberto Rubén s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 6111, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO RUBEN ZAPATA, D.N.I. N° 05.779.568, fallecido el día 06/10/2017 en Villaguay, Entre Ríos, lugar de su último domicilio. Publíquese por un día.

Villaguay, 9 de noviembre de 2021 - Luisina M.B. Arevalo, secretaria suplente

F.C. 04-00024204 1 v./23/11/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Scandora Carlos Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9324, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS OSCAR SCANDORA, DNI N° 11.005.738, vecino que fuera de la localidad de Villa Domínguez, Departamento Villaguay (E.R), fallecido en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12/04/2021.- Publíquese por un día.-

Villaguay, 02 de noviembre de 2.021 – Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00024220 1 v./23/11/2021

**CITACIONES****PARANA****a BELEN CORNEJO y JORGE CORNEJO**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cornejo Rubén Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 24702 , cita y emplaza a BELEN CORNEJO y JORGE CORNEJO , para que comparezcan a tomar intervención en autos en defensa de sus derechos por el término de treinta (30) días corridos por sí o por apoderado.

Paraná, 27 de octubre de 2021 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00024228 1 v./23/11/2021

**REMATES****CONCORDIA****Por Jorge A. Menteguiga**

Matr. 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González, Juez a/c Despacho, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, en los autos caratulados "Rodríguez, Carolina Vanesa c/ Lescano, Liliana y Otro s/ Ejecutivo", Expediente N° 24686; comunica por dos veces que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiga, Mat. N° 820 Co.M.PE.R.; rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°) el siguiente bien y de acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resoluciones que se transcriben:

"Concordia, 5 de noviembre de 2021. Visto: el estado del expediente, atento la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos - SJE - Aprobado por Acuerdo General del 29/21 del 28.09.21 Punto 1°), se deja sin efecto lo resuelto en fecha 23.09.2021 y en consecuencia. El informe de A.T.E.R. y del Registro de la Propiedad del Automotor son de fechas 27.07.2021

agregados en presentación electrónica del 26.08.2021 por lo que se ordenará como previo su actualización. Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto lo resuelto el 28 de septiembre de 2021 puntos 4 a 13.- 2.- Actualizar el informe de A.T.E.R. y el informe de estado de Dominio.- 3.- Decretase el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo S10 2,8 T.I. (Cabina Doble), Dominio FBT 036, Motor Marca MWM N° motor 40704212241, Chasis Marca Chevrolet N° Chasis 9BG138AC05C424848, de propiedad de Lescano Liliana Beatriz, DNI 12.426.194, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 967.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en Autos.- 4.- Condiciones de venta: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de pesos cien mil (\$ 100.000), fijándose los montos incrementales en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) hasta llegar a la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) hasta llegar a la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) y en adelante los incrementales serán en razón de pesos diez mil (\$ 10.000).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del Sistema.

El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de so (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: Datos de la cuenta: Cuenta:3-903224/6 CBU de la cuenta: 3860003403000090322467 Nuevo Banco del Entre Ríos S.A. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago de precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sol se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 5.- Cumplimentado lo ordenado en el punto 2.- Publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 6.- Hagase saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y de toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 7.- Publíquese el remate en el Portal de Subasta del Poder Judicial con el decreto de subasta y



especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento) 8.- Notifíquese a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) y a la oficina de subastas judiciales (art. 3 del Reglamento SJE). 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

Se suscribe la presente mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Conste.- Notifíquese, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. Agustín González, Juez a/c Despacho”.

“Concordia, 5 de noviembre de 2021. Visto: Que mediando un error involuntario en la resolución que antecede se ha omitido consignar las fechas en las que se llevará a cabo la subasta que en la misma se decreta, que en consecuencia se procede a subsanar el error citado y rectificar el punto 3° de la Resolución que antecede, Resuelvo: 1.- Rectificar el punto 3° de la Resolución de fecha 05/11/2021 “decreta subasta” consignando el segundo y tercer párrafo quedando el mismo redactado de la siguiente manera - 3.- Decretase el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo S10 2,8 T.I. (Cabina Doble), Dominio FBT 036, Motor Marca MWM N° motor 40704212241, Chasis Marca Chevrolet N° Chasis 9BG138AC05C424848, de propiedad de Lescano Liliana Beatriz, DNI 12.426.194, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 967.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en Autos.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 14 de diciembre de 2021 a la hora 8,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 20 de diciembre de 2021 a la hora 8,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (persona físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. 3.- Notifíquese, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. Agustín González, Juez a/c Despacho”.

Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 10 y 13 de diciembre de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis N° 755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel.156260069, Concordia, mail: [jorgementegiaga@hotmail.com](mailto:jorgementegiaga@hotmail.com).- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Pagina del Colegio de Martilleros Publico de Entre Ríos ([comper.org.ar](http://comper.org.ar)) Remates.-

Secretaría, 17 de noviembre de 2021 - Mauricio Germán Laner, Secretaría N° 1 interino.

F.C. 04-00024198 2 v./24/11/2021

- - - - -

**Por Jorge A. Menteguiga**

Matr. 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González, Juez a/c Despacho, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mauricio Laner, en los autos caratulados “Goya, Sandro José c/ Ancarola, Leandro Daniel S/ Ejecutivo” Expte. N° 28003; comunica por dos veces que el martillero Sr. Jorge A. Menteguiga, Mat. N°820 Co.M.PE.R.; rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto1°) el siguiente bien y de acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que así lo dispuso:

“Concordia, 5 de noviembre de 2021. Visto: El estado del expediente, atento la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos - SJE - Aprobado por Acuerdo General del 29/21 del 28.09.21 Punto 1°), se deja sin efecto lo resuelto en fecha 02.09.2021 puntos 3 al 11 y en consecuencia. Se destaca asimismo que el informe de dominio es de fecha 28.09.2021. Resuelvo: 1.- Decretase el remate del bien automotor dominio CXO - 777 de propiedad del ejecutado Ancarola Leandro Daniel, marca FORD, Modelo F-100 XLT Diesel, Motor marca MWM Numero 9BFFF25L4XD011213, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1279 del 16 de diciembre de 2020, diligenciado el 23 de diciembre del 2020 y agregado en el expediente en presentación electrónica del 29.12.2020.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Jorge Andrés Menteguiaga, Matrícula Profesional N° 820, con domicilio en San Luis N° 755, Concordia.

2.- Condiciones de venta: a.- Base: el bien saldrá a la venta con una base de pesos cien mil (\$ 100.000), y los montos incrementales de las ofertas se fijan en pesos veinte mil (\$ 20.000) hasta llegar a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000); a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de pesos diez mil (\$ 10.000).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: Datos de la cuenta: Cuenta:3-903793/5 CBU de la cuenta: 3860003403000090379357 Nuevo Banco del Entre Ríos S.A. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago de precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sol se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3.- Publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que quedad a disposición de las presentes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 4.- Hagase saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y de toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5.- Publíquese el remate en el Portal de Subasta del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento) 6.- Notifíquese a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) y a la oficina de subastas judiciales (art. 3 del Reglamento SJE). En caso de existir tomar razón por Secretaría en los expedientes que tramiten por ante este juzgado. 7.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Conste.- Notifíquese, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. Agustín González, Juez a/c Despacho”.

“Concordia, 5 de noviembre de 2021. Visto: Que mediando un error involuntario en la resolución que antecede se ha omitido consignar las fechas en las que se llevará a cabo la subasta que en la misma se decreta, que en consecuencia se procede a subsanar el error citado y rectificar el punto 1° de la Resolución que antecede, Resuelvo: 1.- Rectificar el punto 1° de la Resolución de fecha 05/11/2021 “decreta subasta” consignando el segundo y tercer párrafo quedando el mismo redactado de la siguiente manera - "1.- Decretase el remate del bien automotor dominio CXO - 777 de propiedad del ejecutado Ancarola Leandro Daniel, marca FORD, Modelo F-100 XLT Diesel, Motor marca MWM Numero 9BFFF25L4XD011213, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1279 del 16 de diciembre de 2020, diligenciado el 23 de diciembre del 2020 y agregado en el expediente en presentación electrónica del 29.12.2020. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Jorge Andrés Menteguiaga, Matrícula Profesional N° 820, con domicilio en San Luis N° 755, Concordia. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 14 de diciembre de 2021 a la hora 8,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 20 de diciembre de 2021 a la hora 8,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (persona físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE.

2.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, anexo IV-  
3.- Notifíquese, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fdo. Agustín González, Juez a/c Despacho”.

Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 8 y 9 de diciembre de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis N° 755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 156260069, Concordia, mail: [jorgementeguiaga@hotmail.com](mailto:jorgementeguiaga@hotmail.com).- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Pagina del Colegio de Martilleros Publico de Entre Ríos ([comper.org.ar](http://comper.org.ar)) Remates.-

Secretaría, 17 de noviembre de 2021 - Mauricio Germán Laner, Secretaría N° 1 Interino

F.C. 04-00024199 2 v./24/11/2021

## GUALEGUAY

### Por Marcelo Leonardo Pasilio

Matr. N° 1148

Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica M. Terraza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Ramón E. Urteaga, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “Albornoz de Córdoba Adelina Susana c/ Asociación de Obras Sociales de Gualeguay s/ Ejecución de sentencia”, Expte. N° 1441/20, se decretó el remate del inmueble inscripto bajo la matrícula N° 112.111, Partida Inmobiliaria N° 003426/1, Plano de Mensura N° 7593, superficie 633,93 metros cuadrados, ubicado en calle 25 de Mayo N° 536 de esta ciudad, propiedad de la demandada.

La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: “Gualeguay, 2 de Noviembre de 2021. Proveyendo presentación electrónica de fecha 25.10.11, por formulada aclaración de parte del perito martillero designado en autos, téngase presente. En consecuencia, atento constancias de autos, decretase el remate del inmueble inscripto bajo la matrícula N° 112.111, Partida Inmobiliaria N° 003426/1, Plano de Mensura N° 7593, superficie 633,93 metros cuadrados, ubicado en calle 25 de Mayo N° 536 de esta ciudad, propiedad de la demandada. Estado de ocupación lugar comercial para funcionamiento de farmacia todo conforme surge de las constataciones cuyo archivo electrónico obra agregado en fecha 25-06-21, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 29 de noviembre de 2021 a las 11:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 6 de diciembre de 2021 a las 11:00 horas.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de pesos un millón doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres con sesenta y cuatro centavos (\$ 1.241.473,64), estableciéndose el monto incremental en pesos veinticinco mil (\$ 25.000) para las pujas respectivas. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 900395/8 Moneda: Pesos CBU: 3860021803000090039581, (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el Diario local El Debate Pregón, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de las/las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. ... Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Mónica M. Terraza, Jueza”.

Guaileguay, 15 de Noviembre de 2021 - Ramón E. Urteaga, secretario.

F.C. 04-00024254 2 v./24/11/2021

## CONCURSO PREVENTIVO

### PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Sepold Graciela Beatriz S. Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo - art. 288 L.C.Q.” -Expte. N° 4401, presentación efectuada en fecha 10.09.2021 se ha declarado en fecha 01.11.2021 la apertura del concurso preventivo de Graciela Beatriz Sepold, D.N.I. N°

14.693.681, CUIL 23-14693681-4, argentina, divorciada, con domicilio real en calle San Nicolás N° 714 de la Ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la síndica: Cra. Gisela Molina, con domicilio en calle Andrés Pazos N° 371, piso 2°, Dpto. "B", de la ciudad de Paraná, correo electrónico cra.gisela.molina@outlook.com quien atenderá los días (días hábiles judiciales) miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 hs. y lunes, martes y viernes de 17:00 a 19:00 hs., hasta el día 21.12.2021 (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 07.02.2022.

Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre - incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. Se ha señalado la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ el día 20.09.2022 a la hora 08.00 hs, la que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en "reglas para la reprogramación, programación y celebración de audiencias o diligencias". Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 27.09.2022.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná.

Paraná, 12 de noviembre del 2021 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F.C. 04-00024047 5 v./24/11/2021

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Sepold Graciela Beatriz S. Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo - Art. 288 L.C.Q." -Expte. N° 4401, presentación efectuada en fecha 10.09.2021 se ha declarado en fecha 01.11.2021 la apertura del concurso preventivo de Graciela Beatriz, Sepold, D.N.I. N° 14.693.681, CUIL 23-14693681-4, argentina, divorciada, con domicilio real en calle San Nicolás N° 714 de la Ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la síndica: Cra. Gisela Molina, con domicilio en calle Andrés Pazos N° 371, piso 2°, Dpto. "B", de la Ciudad de Paraná, correo electrónico cra.gisela.molina@outlook.com quien atenderá los días (días hábiles judiciales) miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 hs. y lunes, martes y viernes de 17:00 a 19:00 hs., hasta el día 21.12.2021 (Art. 14, Inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (Art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 07.02.2022.

Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre - incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. Se ha señalado la audiencia informativa prevista por el Art. 14, Inc. 10 LCQ el día 20.09.2022 a la hora 08.00hs, la que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en "Reglas para la reprogramación, programación y celebración de audiencias o diligencias". Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 27.09.2022.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná.

Paraná, 12 de noviembre del 2021 – María Victoria Ardoy, secretario.

F.C. 04-00024087 5 v./25/11/2021

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rueda Miguel Francisco S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4439, en fecha 04.11.2021 se ha declarado la

quiebra del señor MIGUEL FRANCISCO RUEDA, D.N.I. N° 17.277.381, CUIL N° 20-17277381-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Barrio 240 Viviendas Manzana 7 Casa 2 -Newbery y Artigas- y domicilio procesal en calle Misiones N° 295 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 de esta ciudad, correo electrónico patricia\_avansatti25@hotmail.com, teléfono celular: 3445 653697, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 09.02.2022 inclusive.

Se han fijado los días 28.03.2022 y 09.05.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de noviembre de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001091 5 v./26/11/2021

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Reynoso Juan Carlos S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4365, en fecha 04.11.2021 se ha declarado la quiebra de JUAN CARLOS REYNOSO, D.N.I. N° 25.032.670, CUIL N°: 20-25032670-0, argentino, de estado civil casado, con domicilio en calle Vicecomodoro Marambio 806, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio en calle Juan de Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:30 hs. a 19:30 hs. y los viernes de 10:00 hs. a 12:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 27.12.2021 inclusive.

Se han fijado los días 10.03.2022 y 22.04.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 11 de noviembre de 2021 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001094 5 v./29/11/2021

## DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “Miranda Luciana María s/ Quiebra”, Expte. N° 14468, en fecha 29 de octubre de 2021, se decretó la quiebra de LUCIANA MARÍA MIRANDA, DNI N° 29.538.728, CUIL 27-29538728-4, soltera, con domicilio real en calle Laurencena y 5 de octubre s/n de la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los Arts. 288 y 289 de la L.C.Q., ordenándose la inhibición general de bienes de la misma. Así también se ha dispuesto: que la fallida y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces -Art.88 Inc. 5° LCQ., y se le prohíbe a la misma ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ.

Se dispuso también, la realización de los bienes de la fallida, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial en su contra por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en

trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el Art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el Art. 21 por remisión del Art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el Art. 133 de la normativa citada.

Se determina que hasta el día 21 de diciembre de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -Art. 88 Inc. 11 último párrafo LCQ, estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 de la LCQ, los días 09 de marzo de 2.022 y 21 de abril de 2.022, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -Arts. 26 y 273 Inc. 5º LCQ.

Se informa que la síndico designada en autos es la Cdra. Patricia Raquel Avansatti, DNI: 17.216.213, CUIT: 23-17216213-4, matricula N° 2131, constituyendo domicilio en calle Belgrano N° 358 de Diamante, cuyos datos de contacto son: patricia\_avansatti25@hotmail.com, celular 3445-653697, haciendo saber que los días de atención para las verificaciones de crédito serán lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs., con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 9 de noviembre de 2021 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F. 05-00001087 5 v./25/11/2021

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Reynoso Roberto Ariel s/ Quiebra", Expte. N° 14808, en fecha 29 de octubre de 2021, se decretó la quiebra de ROBERTO ARIEL REYNOSO, DNI N° 26.276.112, CUIL N° 20-26276112-7, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio real en calle Malvinas N° 357 de Diamante, Depto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q, habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este Juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el Juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada.

Se determina que hasta el día 21 de diciembre de 2020, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ, estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 9 de marzo de 2022 y 21 de abril de 2022, respectivamente.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es la Cdora. María Lucía Adur, quien constituyó domicilio en calle Etchevehere N° 579, de

Diamante, denunciando sus datos de contacto como sigue, correo: marialuciaadur@hotmail.com, teléfono fijo: 4981354; teléfono móvil 343-6-206376, donde serán recibidas las verificaciones de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones en el presente proceso concursal (Art. 32, 33, 34 y conseqs. Ley 24522) en el mencionado domicilio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

También denuncia CBU a los efectos de recibir el pago de los aranceles que pudieran corresponder en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Diamante N° 0110241530024171107365. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 9 de noviembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F. 05-00001092 5 v./26/11/2021

## SENTENCIAS

### PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Rafael Valentín Martínez, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I - Declarar que RAFAEL VALENTIN MARTINEZ ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego no habida y portación de arma de guerra; en carácter de autor -Art. 166 Inc. 2 último párrafo, 189 BIS, Inc. 2, cuarto párrafo, 55 y 45 del Código Penal y condenarlo a la pena única y total de cinco (5) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 y 58 del Cód. Penal.

II) Imponer las costas causídicas al condenado, eximiéndolo de su efectivo pago en razón de su notoria insolvencia - cfr. artículo 584 y 585 del CPPER. (Ley 10.137).

III) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.

IV) Procédase al decomiso de los efectos depositados en la Sección Efectos Secuestrados del STJ rotulados con el N° 13207 y 13296, conforme el Art. 576 CPPER.

V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, oportunamente practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo. Dr. Alejandro J. Cánepa - Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná N° 3”.-

Se hace saber que el nombrado Rafael Valentín Martínez, es argentino, DNI 36.704.316, nacido en Paraná, el 27/04/1992, domiciliado en Pasillo “C” s/n°, Bajada Grande, Paraná, hijo de Carlos Alberto Martínez y de Norma Raquel Céspedes con prontuario Policial N° 774.528 ig.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/06/2025 (uno de junio de dos mil veinticinco).-

Paraná, 12 de noviembre de 2021 – Noelia V. Ríos, secretaria.

S.C-00015405 3 v./23/11/2021

- - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alejandro Javier Valenzuela, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a Alejandro Javier Valenzuela coautor penalmente responsable del delito robo y autor penalmente responsable de los delitos de: robo en grado de tentativa, robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa, robo y robo agravado por el uso de arma (Arts. 164, 164 en función del Art. 42, 166



Inc. 2 en función del 42 del C.P., y 166 Inc. 2 del C.P.), en concurso real (Art. 55 del C.P.) e imponerle la pena de cinco años de prisión efectiva (Arts. 5, 40 y 41 del Código Penal), debiendo continuar alojado en la Unidad Penal N° 5.

II) Declarar Alejandro Javier Valenzuela primer reincidente (Art. 50, Código Penal).

III) Proceder al decomiso y destrucción del cuchillo secuestrado.

IV) Imponer las costas de la causa a cargo del condenado – cfme. Arts. 584 y ccdtes del CPPER-, eximiéndolo de su efectivo pago.

V) Incorporar al presente las pruebas obrantes en el Legajo de IPP N° 161477, debiendo el personal de O.G.A. anexarlo por cuerda, a excepción del legajo de Fiscalía N° 155604, que aún se encuentra en trámite.

VI) Notificar a las víctimas: Sra. Murray Daniela María, Michaut, Silvana Lucrecia, Lemos Joel Ulices Antonio, Varela Natalia Romina, Darchez Stefania Natalia y tener presente los datos aportados para efectivizar las notificaciones pertinentes durante la ejecución de la pena (cfme. Art. 11 bis de la Ley N° 24.660, ref. Por la Ley N° 27.375).

VII) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, a la Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y demás Órganos Administrativos correspondientes.

VIII) Registrar y notificar, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar. Fdo.: Dra. Carola Bacaluzzo, Jueza de Garantías N° 7”.-

Se hace saber que el nombrado Alejandro Javier Valenzuela, es argentino, DNI 41.505.195, nacido en Paraná, el 22/09/1998, domiciliado en Dorrego s/n° Barrio Macarone, hijo de Eduardo Fermín Valenzuela y de Lorrena Sanoni.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/05/2026 (diecisiete de mayo de dos mil veintiséis).-

Paraná, 12 de noviembre de 2021 – Noelia V. Ríos, secretaria.

S.C-00015406 3 v./23/11/2021

- - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jorge Raúl Rodríguez, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (...) SENTENCIA: I. Declarar que JORGE RAÚL RODRÍGUEZ, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo (primer hecho) y abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo (segundo hecho), en concurso real, y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) y seis (6) meses de prisión efectiva y accesorias legales, Arts. 119, primer, segundo y cuarto párrafo, Inc. b), 45, 55 y 12 del Código Penal.-

II. Absolver de culpa y cargo a JORGE RAÚL RODRÍGUEZ, ya filiado, del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo en grado de tentativa (tercer hecho), Arts. 119, primer y cuarto párrafo, Inc. b), y 42 del Código Penal.-

III. Mantener el estado de libertad del condenado, hasta tanto quede firme la presente, imponiendo, como medida restrictiva, que se presente en forma quincenal a la O.G.A., a fin de dar cuenta de su paradero; asimismo imponiendo la prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto y/o perturbador con la víctima y su núcleo familiar.-

IV. Declarar las costas a cargo del enjuiciado -Arts. 584, 585 y concordantes del C.P.P.-

V. Practicar, oportunamente, por O.G.A., cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

VI. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que corresponda.-

VII. Disponer que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (RejucaV).-

VIII. Fijar la audiencia del día jueves 28 de marzo de 2019 a las 09.00 horas a efectos de dar lectura íntegra al presente documento sentencial.-

IX. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo. Alejandro Grippo- Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.-

Se hace saber que el nombrado Jorge Raúl Rodríguez, es argentino, con Documento Nacional Identidad 28.676.657, nacido en Paraná, el 12/02/1982, domiciliado en calle Justo Stay N° 1020, de Paraná, hijo de Jorge Abel Rodríguez y de Orfilia Ermelinda Godoy.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/04/2030 (seis de abril de dos mil treinta).-

Paraná, 12 de noviembre de 2021 – Noelia V. Ríos, secretaria.

S.C-00015407 3 v./23/11/2021

## GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 30853/21, caratulado “Domínguez Matías s/ Abuso sexual”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída en autos respecto del incurso Domínguez Matías Manuel, DNI N° 35.709.821 que dice:

Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado.- En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 14 días del mes de octubre de 2021, siendo las 10:10 hs., constituida en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad a Dra. Alejandra M.C. Gómez... Resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a MATIAS MANUEL DOMINGUEZ, ya filiado en autos, autora penalmente responsable de la comisión del delito de abuso sexual simple en grado de autor (Arts. 45, 119 primera parte del CP), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo a la pena de un año de prisión de ejecución condicional con mas las siguientes reglas de conducta por el plazo previsto en la ley de dos años: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial.- b.- No cometer nuevos delitos.- c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.- d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Zapata Valentina Magali.- e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades; f.- Restricción de acercamiento de 100 mts respecto del domicilio sito en Dr. Velázquez 132 (domicilio materno), y domicilio sito en Pte. Perón 883 (domicilio paterno), todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.- (Arts. 5, 27, 27 bis, 45 y 119 del C.P., Arts. 391, 452 ss. y concordantes del C.P.P.).-

3º) Imponer las costas a la condenada en su totalidad (Arts. 547 y 548 del C.P.P.), sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-... Fdo.: Dra. Alejandra M. C. Gómez –Juez”.

Gualeguay, 4 de noviembre de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria.

S.C-00015410 3 v./23/11/2021

## VICTORIA

En los autos caratulados: “Cesarego Brian Nahuel - Desobediencia - amenazas - lesiones leves agravadas - Daños s/ violación de domicilio (en concurso real y en contexto de violencia de genero)” N°G 3235, IPP17557, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 9 de noviembre de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Brian Nahuel Cesarego, DNI N° 40.692.310, nacionalidad argentina, estudiante secundario (curso segundo año de la escuela nocturna), soltero, 24 años de edad, domiciliado en calle Lamadrid, entre 25 de Mayo y Abásolo la ciudad de

Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 17 de septiembre de 1997, hijo de Martín Sebastián Cesarego y de Miriam Jorgelina Maina, domiciliados en calle Ezpeleta N° 204 de la ciudad de Victoria, E.R.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta N° 3062 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de Noviembre de 2021, (...); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que BRIAN NAHUEL CESAREGO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “amenazas coactivas; lesiones leves calificadas por violencia de genero y daños en concurso real (1er. hecho); desobediencia; amenazas coactivas y violación de domicilio en concurso ideal (2° hecho), todos en concurso material”, previstos en los Arts. 149 bis, tercer párrafo; 89, en función del 92 y su remisión al 80, Inc. 11°, 183, 239, 150, 45, 54 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento en suspenso conforme Art. 26 del Código Penal.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del Art. 27 bis, Inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Brian Nahuel Cesarego, cumplir con las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía, y Prohibición de verse involucrado en hechos violentos; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de N.L.V.; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores; C) Obligación de acreditar periódicamente la continuidad y finalización de un tratamiento psicológico/psiquiátrico relativo al consumo de estupefacientes y control de los impulsos; D) La realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, en una carga horaria de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año; para lo cual se entrevistará con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba a fines de establecer tareas, lugar y modalidad de prestación.-

4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia.-

5) Declarar las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías”.

Victoria, 9 de noviembre de 2021 – María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00015411 3 v./23/11/2021

- - - - -

En los autos caratulados: “Riquelme Leonardo Raúl s/ Daños - amenazas - lesiones leves calificadas por violencia de genero” N°G 2802, IPP13613, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 08/11/2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Leonardo Raúl Riquelme, DNI 35.219.224, argentino, nacido en la ciudad de Victoria el 19/04/1990 hijo de Riquelme Aníbal Jesús y de Alarcon Stella Maris, actualmente domiciliado en Perú y Güemes de la ciudad de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta N° 3059 de Sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de Noviembre de 2021, siendo las 11:25 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que LEONARDO RAÚL RIQUELME, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “daños, amenazas simples, y lesiones leves calificadas por violencia de genero en concurso material”, previstos en los arts. 183, 149 bis, primer párrafo, 89 en función del 92 y su remisión al 80, inc. 11°, 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del Código Penal.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Leonardo Raúl Riquelme cumplir con las siguientes, por el plazo de 2 (dos) años: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía. B) Prohibición de realización de actos de maltrato, molestos, violentos y/o perturbadores en perjuicio de C.Y.A. C) Obligación de acreditar periódicamente el inicio y finalización de un tratamiento de abordaje psicoterapéutico tendiente al control de desborde emocionales, conforme lo dictaminado por en el informe técnico del equipo interdisciplinario jurisdiccional.

4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 3059 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos (...) Fdo. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria”

Victoria, 8 de noviembre de 2021 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria

S.C-00015412 3 v./24/11/2021

## LICITACIONES

### PARANA

**PROGRAMA: PRIMERO TU CASA**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

**Licitación Pública N° 51/2021**

OBRA: Concepción del Uruguay 28 Viviendas (Sind. Empl. Munic.) (P.P.)

DEPARTAMENTO: Uruguay

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 123.896.132,74 (UVIs 1.345.234,88)

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 24.779.226,55 (UVIs 269.046,98)

DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 1.486.753,59

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 12 meses - Infra: 12 meses

APERTURA DE PROPUESTA: día: 20/12/2021 hora: 12 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 148.675,35

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU:386000100100000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.

RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

**Licitación Pública N° 53/2021**

OBRA: Diamante Strobel 15 Viviendas (AMET-SADOP) (P.P.)

DEPARTAMENTO: Diamante

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 66.443.804,68 (UVIs 721.431,10)

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 13.288.760,94 (UVIs 144.286,22)

DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 797.325,65

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 meses - Infra: 8 meses

APERTURA DE PROPUESTA: día: 20/12/2021 hora: 11 hs

VALOR DEL PLIEGO: \$ 79.732,56

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU:386000100100000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.  
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV De 7,30 A 12,30 Hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

**Licitación Pública N° 56/2021**

OBRA: San Jaime de la Frontera 20 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Federación  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 88.540.853,93 (UVIs 961.355,63)  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 17.708.170,79 (UVIs 192.271,13)  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 1.062.490,24  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 meses - Infra: 10 meses  
APERTURA DE PROPUESTA: día: 22/12/2021 hora: 12 hs.  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 106.249,02  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU:3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos.  
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00001093 2 v./24/11/2021

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE TABOSSI**

**Licitación Pública N° 01-21**

OBJETO DEL LLAMADO: Este llamado a Licitación tiene por objeto suministro de:

- \*1455 m3 de Hormigón H-21
- \* 9545 m2 de Mallas Sima de 4.2mm de 15\*15
- \* 535 m3 de Broza Grillada

CONCURRENCIA A LA LICITACIÓN: pliego de bases y condiciones: A retirar del sector Compras Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas o ser solicitado vía mail a la dirección: tabossi.contaduria@gmail.com –  
VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes, 10 de Diciembre de 2021 a las nueve treinta horas (09,30 Hs) en el Edificio Municipal, sita en calle 20 de Junio N° 169 de la localidad de Villa Tabossi.-  
Villa Tabossi, 17 de noviembre de 2021 – Liliana Landra, presidente municipal.

F.C. 04-00024156 3 v./24/11/2021

-- -- --

**MUNICIPIO DE CERRITO**

**Licitación Pública N° 07/2021**

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la: contratación de materiales y mano de obra para la realización de: 1.461,90 m2 de demarcación vial horizontal con material termoplástico aplicado por el método de extrusión en 3 mm de espesor, color blanco, reflectorizado, mediante sembrado posterior de microesferas de vidrio.

FECHA DE APERTURA: Martes, 7 de diciembre de 2021, 12:00 horas.-  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.600.- (Pesos cuatro mil seiscientos).-  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.600.000.- (pesos, cuatro millones seiscientos mil).-  
CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar  
Cerrito, 23 de noviembre de 2021 – José Benito Palacios, presidente municipal.-

F.C. 04-00024184 3 v./25/11/2021

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS****Licitación Pública 056/2021**

MOTIVO: adquisición de un (01) polígono virtual.

DESTINO: Div. Escuela de Agentes dependiente de la Dirección Institutos Policiales de la Policía de la Provincia de Entre Ríos-

APERTURA DE SOBRES: día 14 de diciembre del 2021 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector Jefa Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00024185 3 v./25/11/2021

-- -- --

**MUNICIPIO DE EL PINGO****FE DE ERRATAS**

Para resarcir que hubo un error en el llamado a Licitación Pública N° 03/2021 – Dto. 077/2021, para la implantación de la nueva terminal de ómnibus de El Pingo, Entre Ríos, los pliegos estarán disponibles a retirar a partir del 15/11/2021, dejando sin efecto que la fecha máxima es el 15/11/2021, como figura en la publicación realizada el 12, 13 y 14 de noviembre.

Diego O. Plassy, presidente municipal.

F.C. 04-00024214 3 v./25/11/2021

**DIAMANTE****GOBIERNO DE ENTRE RÍOS****ENTE AUTÁRQUICO PUERTO DIAMANTE****INSTITUTO PORTUARIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

El Ente Autárquico Puerto Diamante (EAPD), llama a licitación pública, con fondos del Programa 91 "Coordinación de Políticas de Transporte Fluvial y Marítimo" del Ministerio de Transporte de la Nación para la obra: "Dragado integral del Puerto Publico de Diamante – Etapa N° 1 – Dragado de Emergencia"

**Licitación Pública EAPD N° 001/2021**

Obra: "Dragado integral del Puerto Publico de Diamante – Etapa N° 1 – Dragado de Emergencia".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 49.285.500,00 IVA incluido.

PLAZO DE EJECUCION: 15 días corridos.

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos. Teléf. 0343 – 4981424. entepuertodiamante@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: 28 de enero de 2022, hasta las 11 hs. EAPD, Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos, 28 de enero de 2022, 11 hs.

Luis Francisco Stello, presidente.

F.C. 04-00024209 3 v./25/11/2021

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Publica N° 027/2021 D.E. - Decreto N° 1.070/2021 D.E.**

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la Provisión de materiales – 510 m3 de Hormigón elaborado Tipo H30 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento en calle Guarumba entre Av. Alem y Santa Fe de esta ciudad de Chajarí"-

APERTURA: 06 de diciembre de 2021

HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.120,00.- (pesos seis mil ciento veinte con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 6.120.000,00.- (pesos seis millones ciento veinte mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 15 de noviembre de 2021 - Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00024158 4 v./25/11/2021

## FEDERAL

### MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

#### Licitación Pública N° 11/2021

OBJETO: Contratación de mano de obra con material incluido para la ejecución de obras destinadas a la construcción de red cloacal, red de agua potable y trama vial, de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de bases y condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas aprobadas por el Decreto N° 376/2021

DESTINO: Programa Reconstruir- 56 Viviendas

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 30 de noviembre de 2021 – Horario: 11:00 horas

ACTO DE APERTURA: 30 de noviembre de 2021 – Horario: 11:30 horas

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 16.583.960,05 (pesos: dieciséis millones quinientos ochenta y tres mil novecientos sesenta con cinco centavos)

PLIEGO: \$ 30.000,00 (Pesos Treinta mil).

CONSULTAS TECNICAS: Secretaria de Planificación, Obras y Servicios Públicos - Tel: 03454-421116 – Int. 14 Gerardo Ramón Chapino, presidente municipal; José L. Bustamante, secretario de P.O. y S.P.

F.C. 04-00024210 3 v./25/11/2021

## GUALEGUAYCHU

### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

#### Licitación Pública N° 46/2021 - (Decreto N° 3142/2021)

OBJETO: Adquisición de dos (2) camionetas, nuevas, 0 Km., modelo año 2021, cabina simple, tracción 4X2, que serán destinadas para el uso de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos siete millones (\$ 7.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 6 de diciembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 6 de diciembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 17 de noviembre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00024208 2 v./24/11/2021

## LA PAZ

### MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (E.R.)

#### Licitación Pública N° 17/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 17/21, dispuesto por Decreto N° 855/21, con el objeto de llevar adelante la "Contratación del Servicio de Seguros Personales para los Agentes Contratados y Programa Municipal de Integración Social-Municipalidad de La Paz", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel:03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web [www.lapaz.gov.ar](http://www.lapaz.gov.ar) desde el 18 de noviembre de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 17/21, Decreto N° 854/21, asciende a la suma de pesos un millón trescientos mil con 00/100 (\$ 1.300.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: siete de diciembre de dos mil veintiuno (07/12/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 17 de noviembre de 2021 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Muller, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00024206 3 v./25/11/2021

## NOGOYA

### MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

#### Licitación Pública N° 04/2021 - Ordenanza N° 909/21 - Decreto N° 172/2021

OBJETO: "Venta de Terrenos"

RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día 6 de diciembre de 2021, hasta las 12 hs.-

APERTURA DE SOBRES: Día 07 de diciembre de 2021 a las 08:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Centro Cívico – Bvard. Sabá Z. Hernández N° 201 – Hernández – E. Ríos.-

PLIEGOS: sin costo, disponible en la Página web oficial: [www.entrerios.gov.ar/municipiodehernandez](http://www.entrerios.gov.ar/municipiodehernandez)- En el horario de 7 a 13 hs.-

INFORMES: Retirar la planillas de Propuestas en Oficina de Catastro Municipal.- de Lunes a viernes de 8 a 12 hs. Tel: (03435) 491048/60 – Int. 107, Cel. Whats - AP: 03435 -15611888 - Email: [munihernandez@hotmail.com](mailto:munihernandez@hotmail.com) - [munihernandez@gmail.com](mailto:munihernandez@gmail.com)

Luis E. Gaioli, intendente municipal.

F.C. 04-00024106 3 v./23/11/2021

## URUGUAY

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MANTERO- ENTRE RÍOS

#### Licitación Pública N° 003-2021 - Decreto 344/2021

OBJETO: Llámese a Licitación Pública para adjudicar la construcción de la obra denominada: extensión red colectora cloacal-Zona Sur Este, la cual consta del tendido de 3.838 m de red y la construcción de 22 Bocas de Registros, dentro del Plan Argentina Hace dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación.-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Municipalidad de Villa Mantero, Entre Ríos el próximo 13 de diciembre 2021, 11.00 Hs.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintinueve millones quinientos dieciséis mil trescientos treinta y tres con 40/100 (\$ 29.516.333,40).-

VALOR DE LOS PLIEGOS: pesos quince mil con 00/100 (\$ 15.000).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Tesorería Municipal de Villa Mantero, de lunes a viernes de 7:30 a 11:30 Hs.-

Municipalidad de Villa Mantero, 09 de noviembre de 2021 – Luis Hernán Niz, presidente municipal; Héctor Medina, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00024003 5 v./24/11/2021



**MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA****Licitación Pública Nº 008/21 - Decreto Nº162/21 M.C.E.**

OBJETO: adquisición de un tractor usado de 100HP. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.300.000.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 11.500.

APERTURA DE OFERTAS: 26 de noviembre del 2021, a las 09:00 hs., en el Edificio Municipal.–

VENTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elia.

Colonia Elia. noviembre 2021 – Gabriel H. Barbara, intendente; Raquel Morua, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00024128 2 v./23/11/2021

-- -- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Publica Nº 86/2021**

OBJETO: "Puesta en Valor Boulevard Constituyentes entre calles Rocamora y Belgrano – 2º Etapa", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de diciembre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.336.515,92.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 8.300,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, noviembre de 2021 - Hernán Molina Rearte, Coordinador Gral. de Planeamiento.

F.C. 04-00024188 3 v./25/11/2021

**VICTORIA****MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública Nº 014/2021 - Decreto Nº 1.357/2021**

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de Policloruro de Aluminio y Cloro Gaseoso en cilindros para tratamiento de agua potable;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos veintinueve millones ciento setenta y ocho mil con 00/100 (\$ 29.178.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 13 de diciembre de 2021 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 58.356,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 16 de noviembre de 2021 – Sergio Navoni, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00024215 3 v./25/11/2021

**ASAMBLEAS****PARANA****UNIDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA SA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Unidad de Cardiología Intervencionista S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día quince (15) de Diciembre de 2021, a las diecisiete (17,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las dieciocho (18,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.

2 - Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, cuadros anexos e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo Ejercicio.

3 - Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4 - Fijar número de Directores (Art. 9 Estatuto Social).

5 - Integración del Directorio de Acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6 - Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.

7 - Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 15 de noviembre de 2021 – Silvia I. D'Agostino, presidente.

F.C. 04-00024068 5 v./25/11/2021

-- -- --

**SANATORIO LA ENTRERRIANA SA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Sanatorio "La Entrerriana" S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día quince (15) de Diciembre de 2021, a las 9,00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 10,00 horas en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires N° 550, Paraná (Entre Ríos), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con la Presidente del Directorio.

2 - Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, cuadros anexos e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo.

3 - Consideración de los Resultados y retribución del Directorio.

4 - Fijar número de Directores (Art. 10 Estatuto Social).

5 - Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6 - Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.

7 - Autorización para prorrogar la enajenación de acciones adquiridas por la sociedad (Art. 221 de la Ley 19.550).

Depósito de Acciones o Comunicaciones (Art. 238 Ley 19.550)

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 15 de noviembre de 2021 – Silvia I. D'Agostino, presidente.

F.C. 04-00024070 5 v./25/11/2021

-- -- --

### **LA ENTRERRIANA IMÁGENES SA**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de La Entrerriana Imágenes S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día quince (15) de Diciembre de 2021, a las diez (10,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las once (11,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R.), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.

2 - Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2021 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo.

3 - Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4 - Designación e integración del Directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 15 de noviembre de 2021 – Silvia I. D'Agostino, presidente.

F.C. 04-00024074 5 v./25/11/2021

-- -- --

### **CLUB NÁUTICO PARANÁ**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Club en su reunión semanal ordinaria del día 15/11/21 Acta N° 1730 resolvió convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20/12/21 a las 20:30 hs. correspondiendo al Ejercicio Anual N° 36 que finalizó el 31/08/21 y en la que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta correspondiente.

2 - Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2021.

3 - Renovación de los miembros de la Comisión Directiva, por el periodo de dos años por finalización de su mandato: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Titulares: primero, segundo y tercero. En caso de oficializarse más de una lista de candidatos la Asamblea General Ordinaria pasará a cuarto intermedio al día martes 21 de diciembre de 2021 a las 20:30 hs en el mismo lugar para permitir el acto electoral entre las 14 hs y las 19 hs de ese mismo día continuando la Asamblea General Ordinaria a las 20:30 hs con el tratamiento del 4º punto del Orden del Día.

4 - Elección de un Revisor de Cuentas Titular y uno Suplente por dos años, por finalización de su mandato.

5 - Elección del Tribunal de Honor compuesto por tres miembros titulares y un suplente por dos años, por finalización de su mandato.

6 - Informe de la Comisión Electoral, resultados del escrutinio y proclamación de candidatos triunfantes.

Artículo 8 de los Estatutos Sociales: "...Se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los Socios Activos con derecho a voto, a la hora fijada a su celebración, media hora después, se realizará con los Socios Activos concurrentes, cualquiera sea su número y el objeto de la Asamblea."

Artículo 16 Régimen Eleccionario. 16-2 Convocatoria a elecciones: La elección de autoridades se realizará en la sala de Comisión Directiva de la Sede Social del Club el día martes 21 de diciembre de 2021 en el horario de 14 a 19. 16-7 Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedara proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar Acto eleccionario.

Leonardo E. Diaz, presidente; Alicia Leopold, secretaria.

F.C. 04-00024110 2 v./23/11/2021

-- -- --

### **CLUB ATLÉTICO FOURNIER**

#### **Convocatoria**

La Comisión Directiva del Club Atlético Fournier, llama a los socios de la institución a participar de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 13 de diciembre de 2021, a las 19 hs. La misma se realizará en el polideportivo del club, en calle Sud América N° 2350.

A los fines de elegir en la Asamblea, la renovación de los miembros de la comisión directiva; - protesorero, - vocales suplentes, y – revisores de cuenta.

La comisión directiva.

F.C. 04-00024131 3 v./24/11/2021

## **CONCORDIA**

### **ASOCIACIÓN DEPORTE CONCORDIA ROLLER**

#### **Convocatoria**

Convoca a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social sito en calle Salto Uruguayo N° 566, Concordia, Entre Ríos, para el día 3 de diciembre de 2021, a las 20 hs, a fin de tratar el siguiente Orden del día:

- 1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
  - 2 - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por los ejercicios cerrados al 15/07/2020 y 15/07/2021.
  - 3 - Consideración de las causas por las que no se realizó la asamblea en término.
  - 4 - Elección de la Comisión Directiva.
  - 5 - Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
  - 6 - Consideración de la gestión de la Comisión Directiva.
- Ana Paula Vila, Presidente, Marianela Kees, Secretaria.

F.C. 04-00024150 5 v./26/11/2021

## **FEDERACION**

### **CLINICA DE LA UNION SA**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de Clínica de La Unión SA para el día Martes 21 de Diciembre de 2021 en el domicilio del Circulo Medico del Departamento Federación, sito en calle Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí a las 19,00 hs. En conocimiento de la renuncia presentada por la totalidad del Directorio: Presidente Miguel Alejandro Grunbaum, Vicepresidente Carlos Ernesto Linares, Suplente Primero Fernando Javier Guerrico y Suplente Segundo Remo Agustín Carotta, se resuelve incluir el punto de designación de Directores, fijándose el siguiente Orden del Día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta.

Punto Segundo: Lectura del Acta Anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al vigésimo primer ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2021.

Punto Cuarto: Consideración de la gestión de Directores.

Punto Quinto: Retribución de Directores. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Punto Séptimo: Tratamiento renuncia del Actual Directorio, y designación nuevo Directorio.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19550.

Miguel Alejandro Grunbaum, presidente.

F.C. 04-00024076 3 v./23/11/2021

-- -- --

## **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE FEDERACIÓN**

### **Convocatoria**

La Comisión Directiva de "Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Federación" (P. Jca. N° 1070 – RES. N° 068/12), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 13/12/2021, a las 17.00 horas, en su sede social sito en Inmaculada Concepción N°247 de esta ciudad de Federación (E.Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término; toma de conocimiento de la RES 069/20 DIPJ-ER modificatorias y complementarias.
- 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual por los ejercicios cerrados el 30/09/2020 y 30/09/2021.
- 4) Consideración del Balance General, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos, demás estados contables e Informe del Órgano de Fiscalización, por los Ejercicios N° 09 y N°10 cerrados el 30/09/2020 y 30/09/2021 respectivamente en moneda homogénea de esa fecha.
- 5) Fijación del monto de la nueva cuota social.
- 6) Elección de todos los miembros para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas por cesación en sus mandatos las autoridades actuales.
- 7) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.

\* Para la asistencia a dicha asamblea deberán guardarse los recaudos preventivos y el distanciamiento social conforme los protocolos dictados debido a la pandemia de Covid-19 vigentes al momento de celebración de la misma.

Federación, 16 de noviembre de 2021 - Nélide R. Flurin, presidente; Hilda M. Morelli, secretaria.

Art. 22, Est. Soc. "...No lográndose este número (quórum) en el primer llamado, se tendrá legalmente constituida media hora después de la establecida en la convocatoria (...) cualquiera sea el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones."

F.C. 04-00024217 1 v./23/11/2021

## **GUALEGUAYCHU**

### **ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GUALEGUAYCHU**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación de Trabajadores Municipales de Gualeguaychú, resuelve convocar a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece los artículos 74 y artículo 75 de nuestros Estatutos (demorada por pandemia), para el día 2 de diciembre de 2021 a las 20,00 horas en la sede social de calle Clavarino N° 852, esquina Seguí, en la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Designación de dos miembros de la Asamblea para firmar el Acta.
- 2º) Lectura y Aprobación del Estado Patrimonial cerrado al 30 de Junio de 2012.
- 3º) Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe del auditor por los ejercicios económicos cerrados al 30 de Junio de 2013, al 30 de Junio de 2014, al 30 de Junio de 2015, al 30 de Junio de 2016, al 30 de Junio de 2017, al 30 de Junio de 2018, al 30 de Junio de 2019, al 30 de Junio de 2020 y al 30 de Junio de 2021.

4º) Ratificar los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas elegidos por Junta Electoral de acuerdo al Art. 138 del Estatuto social, por el término de dos años, a saber: 1 presidente, 1 Vicepresidente, 1 secretario, 1 Pro secretario, 1 tesorero, 1 vocal titular 1º, 1 vocal titular 2º, 1 vocal titular 3º, 1 vocal suplente 1º, 1 vocal suplente 2º, 1 vocal suplente 3º, y 2 Revisores de Cuentas titulares y 2 Revisores de Cuentas Suplentes.

NOTA: El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las disposiciones de los artículos N° 76 a 108 del Estatuto.

Volker, Nelson G., presidente; Moussou, María Agustina, secretaria.

F.C. 04-00024169 3 v./24/11/2021

## TALA

### CLUB ATLETICO ROSARIO TALA

#### Convocatoria

De acuerdo a los Arts. 21 Inc. C) y 35 del estatuto, se convoca a los socios del Club Atlético Rosario Tala a Asamblea Gral. Ordinaria a llevarse a cabo en la sede del Club, 9 de Julio 372 de ésta ciudad de Rosario del Tala, el próximo día 27 de diciembre de 2021 a las 21,00hs. con el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior.-
  - 2) Lectura y aprobación de memoria y balance correspondientes a ejercicio 2019.-
  - 3) Lectura y aprobación de memoria y balance correspondientes a ejercicio 2020.-
  - 4) Renovación total de Comisión Directiva,
  - 5) Designación de dos socios para que firmen el acta junto al Presidente y Secretario.-
- Secretaría, noviembre de 2021 – Samuel Rojkin, presidente; Jorge Pereira, secretario.-

F.C. 04-00024077 3 v./23/11/2021

-- -- --

### CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL "UNION SOLENSE"

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de noviembre de 2021 a las 20 horas en nuestro local social, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2 - Memoria y Balance (2019-2020 - 2020-2021)
- 3 - Designar 2 (dos) Socios presentes para firmar el Acta y 3 (tres) para la Mesa Escrutadora.
- 4 - Renovación total de la Comisión Directiva para el período 2021-2022.
- 5 - Considerar marcha de la Institución.

NOTA: En caso de que en el día y hora fijada no hubiera quórum, la Asamblea se realizará una hora después de la fijada, de acuerdo al Artículo 48 de los Estatutos.

Gdor. Sola, Noviembre de 2021 – Stefania Darrechon, presidenta; Humberto Cabrera, secretario.

F.C. 04-00024175 1 v./24/11/2021

-- -- --

### BIBLIOTECA POPULAR ROSARIO DEL TALA "JULIAN MONZON"

#### Convocatoria

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Rosario del Tala, "Julián Monzón"- Asociación Civil (Anexo Club Talense) convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Diciembre del año 2021 a las 17 hs. La misma se llevará a cabo en la Institución sita en calle Roque Sáenz Peña N° 330 para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y Aprobación Balance y Memoria del periodo cerrado al 31 de Diciembre año 2020.
- 2) Lectura e Informe de Revisores de Cuentas. La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum reglamentario, transcurrido el plazo de una hora se realiza con los miembros presentes.

Laura Isabel Ayala de Crespín, presidente; Magdalena Adriana Colman de Paradisi, secretaria.

F.C. 04-00024211 1 v./23/11/2021

**URUGUAY****ÁREAS COMUNES Y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL (ACyRSC)****Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria**

Pablo G. Presas en mi carácter de Presidente del Directorio de A.C.y R.S.C., me dirijo a Uds. a los efectos de convocar a la Asamblea Anual Ordinaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11º del Estatuto.

Día de realización: Sábado 04 de diciembre de 2021

Hora de realización: 09:00 hs. Si transcurridos 30 minutos no se logrará el quórum para sesionar, la asamblea sesionará con los socios presentes.

Lugar: Club House del Barrio Privado La Soñada. P. Allais 2738, C. del Uruguay, E.R.

Orden del día:

- 1 - Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
  - 2 - Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2019. (postergado por la pandemia)
  - 3 - Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2020
  - 4 - Consideración del Plan Anual de Gastos para el ejercicio 2021
  - 5 - Aprobación de la gestión del Directorio, Sindicatura y Comisiones
  - 6 - Designación de nuevas autoridades y comisiones para el período 2021-2022
- Pablo Gustavo Presas, presidente; Yessica Cedaro, secretaria.

F.C. 04-00024012 5 v./24/11/2021

- - - - -

**ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASEROS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de noviembre del año 2021, a las 20:00 horas, en calle 15 N° 318 entre calles 6 y 8, de la localidad de Caseros, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea.-
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos y Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 1 cerrado el día 31 de diciembre de 2020.-

En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera.

Caseros, Noviembre de 2021 – Rafael O. Cergneux, presidente; Johana N. Manentti, secretaria.

F.C. 04-00024200 1 v./23/11/2021

- - - - -

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DE PRONUNCIAMIENTO****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores socios para el día 9 de Diciembre de 2021 en la Dirección Juana Daymonaz s/n (sede) de en la localidad de Pronunciamiento a las 20 horas para tratar los siguientes ordenes del día:

- 1) Tratamiento de revocación de Donación de Terreno al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- 2) Donación del terreno (datos de matrícula N° 128996) en favor de la Municipalidad de Pronunciamiento.

Pronunciamiento, 18 de Noviembre de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00024243 1 v./23/11/2021

**CITACIONES****PARANA****a herederos de ANDREA VERONICA VOLPE**

La Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a los herederos de la ex agente de la repartición, señora VOLPE ANDREA VERONICA, con domicilio en Juan Diaz de Solis N° 2090, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 22 de mayo de 2021, para que se presenten dentro de los cinco (5) días a contar de la última publicación la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles.

**S.C-00015415 5 v./26/11/2021****REMATES****BUENOS AIRES****Por W. Fabián Narvaez**

El Martillero W. Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 10 de diciembre de 2021 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber:

Sánchez, Angel Santiago, Chevrolet, Sedan 5 Ptas, Onix Joy 5P 1.4N LS MT+, 2018, AC086IW, Base \$ 431.000;  
Medina, Liliana Graciela, Chevrolet, Sedan 4 Ptas, Cobalt 1.3 TD LT, 2014, NIT929, Base \$ 130.200.

En el estado que se encuentran y exhiben del 3 al 9 de Diciembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición.

Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN Subastas S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa



de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente.-

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal.

El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2021 – Fabián Narvaez, martillero público nacional.

F.C. 04-00024201 1 v./23/11/2021

## NOTIFICACIONES

### PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Señor Gerard Daniel Alejandro, D.N.I. N° 30.406.803, que en Expediente Grabado N° 1974799 este organismo ha emitido la Resolución N° 1518 C.G.E. de fecha 14 de junio de 2021 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación. Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado instruir por Resolución N° 4985 CGE de fecha 06 de diciembre de 2019, al Sr. Daniel Alejandro Gerard, D.N.I N° 30.406.803, ex Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 10 – SCV de la Escuela Primaria N° 109 “Juan José Millán” del Departamento Uruguay, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Dejar establecido que la sanción disciplinaria de Cesantía que le hubiera correspondido aplicar al Sr. Daniel Alejandro Gerard, D.N.I N° 30.406.803, ex Personal de Servicios Auxiliares – Categoría 10 – SCV de la Escuela Primaria N° 109 “Juan José Millán” del Departamento Uruguay, devine en abstracto por haber cesado la potestad disciplinaria del Organismo, en virtud de que se le aplico la sanción de cesantía en fecha 01/12/2020.

Artículo 3°.- De forma.

Queda Usted debidamente notificado.

Paraná, 3 de noviembre de 2021 – Melina Romero, prosecretaria CGE.

F. 05-00001086 3 v./23/11/2021

La Municipalidad de Paraná, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 9.184 que adhiere al “Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación” y sus reformas; en las actuaciones promovidas en el Expediente N° 12240-2021-12081-117, conforme a las actas de infracción cuyos números y fechas se especifican; que tramitan en los Juzgados de Faltas y Secretarías que en cada caso corresponden: notifica, cita y emplaza a quien se considere propietario, tenedor, titular registral o que se considere con derechos de rescate, a dar cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 4° a 7°) de la Ordenanza 9.184; para que dentro del plazo de 10 (diez) días, proceda a retirar el motovehículo detallado en el presente, previo pago de todos los gastos y multas, debiendo acreditar la condición legal que invoque. Las normas citadas, en lo pertinente, establece:

“Artículo 2°.- Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Paraná el Régimen de Descontaminación y Compactación

que alcanzará a:

a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.

b) Los automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono.

Artículo 3°.- En los casos indicados en el Inciso b) del Artículo 2°, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento del secuestro de aquel y su posterior descontaminación y compactación. Vencido el mismo, el vehículo o partes serán trasladados a un depósito municipal, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Artículo 4°.- Cuando el rodado sea identificable, la autoridad de Aplicación deberá intimar fehacientemente al titular registral a retirar la cosa en el plazo de diez (10) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.

Artículo 5°.-En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2° o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.-

Artículo 6°.-La Autoridad de Aplicación deberá publicar a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, el listado de rodados a compactar.(3)

Artículo 7°.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 4° y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 6°, se procederá a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes....”

Los vehículos comprendidos por la presente gestión se pueden consultar en el siguiente link:  
<http://www.parana.gob.ar/edicto/>

F. 05-00001089 3 v./24/11/2021

- - - - -

La Municipalidad de Paraná, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9.099 y sus reformas; en las actuaciones promovidas en el Expediente N° 9649 Año 2021, conforme a las actas de infracción cuyos números y fechas se especifican; que tramitan en los Juzgados de Faltas y Secretarías que en cada caso corresponden: notifica, cita y emplaza a quien se considere propietario, tenedor, titular registral o que se considere con derechos de rescate, a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 3°) de la Ordenanza 9.099; para que dentro del plazo de 10 (diez) días, proceda a retirar el motovehículo detallado en el presente, previo pago de todos los gastos y multas, debiendo acreditar la condición legal que invoque. El Art. 3° de la Ordenanza N° 9099, en su parte pertinente establece:

“Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación intimará al titular registral de vehículo o, en su caso, a la persona que haya invocado derecho de rescate en las actuaciones administrativas, a efectos de que proceda a acreditar su

condición de dueño y a retirarla en el plazo de 10 (diez) días previo pago de los gastos y multas que recayeren sobre el mismo (...)".

También se le hace saber que la presente publicación, tiene el carácter de intimación, bajo los apercibimientos de considerar que existe abandono expreso o tácito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la misma Ordenanza 9099, la que establece en su parte pertinente, lo siguiente:

"Artículo 4°.- La notificación dispuesta en el artículo anterior se hará bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se presumirá el abandono del moto vehículo. Asimismo en dicha notificación se le hará saber al titular del vehículo que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del Municipio. En caso de que así lo manifieste se labrará acta notarial o administrativa."

El presente edicto se realiza conforme a lo previsto por el Art. 13 Bis de la Ordenanza 9099, por el cual, la Autoridad de Aplicación podrá hacer aplicación de lo dispuesto por el Artículo 1°), Inciso e), Apartado 1) de la misma, por lo que se transcribe la parte pertinente de lo dispuesto por los Art. 13° Bis y 1°, Inc. e), Ap. 1); ambos de la Ordenanza N°9099:

"Artículo 13° BIS: Los vehículos a los que se refiere el Art. 1° podrán ser afectados a dichas finalidades una vez que hayan transcurrido tres meses desde el secuestro o del acta que constate el abandono del vehículo en la vía pública (...)" Al efecto deberá quedar acreditado que se han practicado las medidas tendientes a la individualización y notificación al propietario o tenedor legítimo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3° y 4°(...) (Texto incorporado por Ordenanza N° 9864).

"Artículo 1°) Los moto vehículos y automotores abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía de la Municipalidad y que se encuentren bajo su custodia, serán sometidos a los siguientes procedimientos: a) Descontaminación: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares; b) Desguace: entendido como la extracción de los elementos ferrosos; c) Compactación: entendido como el proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares; d) Subasta: cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses; En tanto que todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza. La Autoridad de Aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por lo bienes secuestrados. Inc. e):

Afectación al uso del Estado Municipal, con los siguientes fines específicos: 1- Derivarlos a distintas dependencias municipales que necesiten medios de movilidad; 2- Destinarlos con o sin desguace o compactación para su aprovechamiento en la fabricación de motovehículos que se entreguen en el marco del Programa Municipal de Erradicación de Tracción a Sangre, establecido por Ordenanza N° 9537. 3- Entrega a la Universidad Tecnológica Nacional, a través de sus Facultades Locales y Regionales y Establecimientos de Educación Técnica de esta Ciudad como material de estudio e investigación (Texto incorporado por Ordenanzas N° 9864 y 9.938)."

Los motovehículos comprendidos por a presente gestión, refiere al siguiente detalle:

N° ACTA	N° CTRL	MARCA	MODELO	DOMINIO	N° MOTOR	N° CUADRO	FECHA
1	164 877	HONDA	STORM S/D	LALPCJF8373067275	ZDH157FMIC73021573	01/01/2018	
2	275 515	HONDA	STORM 287DEI	SDH157FMI63022185	LALPCJF8163257218	14/09/2014	
3	8801 1832	HONDA	STORM125 SD	DH157FMIC73046458	LALPCJF8073145317	07/10/2014	
4	16911 1766	HONDA	STORM125 897DGS	SDH157FMIC73038732	LALPCJF8073126251	27/04/2015	
5	21191 885	HONDA	CG S/D	JC18EI05208	9C2JC1801NR258092	14/09/2015	
6	26683 1867	HONDA	TITAN150 443-CCX	JC30E41010396	9C2JC30401R010396	21/05/2015	
7	27209 1836	HONDA	STORM125 333GFZ	SDH157FMI-C93054753	LALPCJF84A300734	15/01/2016	
8	29704 772	HONDA	WAVE 110 369HVQ	SDH150FMG2B5835972	8CHPCGB21CL014648	23/06/2015	
9	30354 906	HONDA	CG S/D	JC26E5592625	9C2JC2601SRS92625	21/04/2016	
10	30827 1502	HONDA	BIZ 125 SD	JA04E4D007488	8CHJA0420DP014831	29/12/2015	
11	32868 904	HONDA	BIS 715CUT	HA07E65100538	9C2HA07615R100538	16/12/2015	
12	33529 882	HONDA	STORM S/D	SDH157FMIC83026697	LALPCJF8583176371	20/04/2016	
13	34347 143	HONDA	CG TITAN 992BVA	JC25EW033289	9C2JC250WVR033289	11/05/2017	

14 35791 218 HONDA BIZ 110 655CXJ HA07EY427478 9C2HA0700YR427478 10/06/2017  
15 36474 113 HONDA STORM 378EML SDH157FMIC83402060 8CHPCJ2808L000668 01/02/2016  
16 40738 349 HONDA CB1 777JPK SDH152FMI3D3111379 8CHPCJ0E1DL008744 30/08/2016  
17 40836 79 HONDA WAVE 911DBI SDH150FMG265099674 LTMPCGB2765104398 08/09/2016  
18 41189 616 HONDA CG TITAN 977DAA JC30E1012264 9C2JC30401R012264 05/12/2017  
19 41283 665 HONDA CG 125 S/D JC25EW081071 9C2JC250WVR081071 20/09/2017  
20 41716 134 HONDA CG 150 S/D SDH157FMIC73055626 LALPCJF8X73187946 10/08/2017  
21 42663 275 HONDA WAVE 669DJE SDH150FMG275056468 LTMPCGB2875055695 27/10/2016  
22 45715 156 HONDA STORM 114HOG SDH157FMICB3404855 8CHPCJF81BL008788 15/06/2017  
23 47082 119 HONDA WAVE 450DFT SDH150FMG275030837 LTMPCGB25750296 12/07/2017  
24 47487 1354 HONDA CGTITAN125 896CHI KC08E26501283 9C2KC08206R501283 05/12/2017  
25 50654 2084 HONDA WAVE S/D H1P50FM15809601 8CHPCHK00E203468 01/07/2018  
26 52010 473 HONDA CG TITAN 659IHN JC25EX70259 9C2JC2500XR702591 23/12/2017  
27 52401 1195 HONDA STORM125 804DGS SDH157FMIQ73018743 LALPCJF8573062501 09/01/2018  
28 52752 368 HONDA WAVE S/D SDH150FMG75103144 LTMPCGB2375100785 17/12/2017  
29 52942 383 HONDA CG TITAN 124BSX RPN 02707 9C2JC250VTR030633 30/01/2018  
30 52998 1142 HONDA CG TITAN S/D JC30E44010167 9C2JC6040YR010167 16/04/2018  
31 54000 493 HONDA BIZ 110 420CPU HA07L65003142 9C2HA07605R003142 10/01/2018  
32 54020 254 HONDA HERO 827BVA 96H10E08971 96J11F00269 05/02/2018  
33 54058 129 HONDA WAVE 539CUT SDH150FMG255066139 LTMPCG58055066091 15/01/2018  
34 54092 40 HONDA BROSS S/D JC30E6637575 LTMJD19A8C5312816 07/10/2017  
35 54463 487 HONDA BIZ 110 144GLF HA7EY430769 9C2HA0700YR430769 16/01/2018  
36 54527 686 HONDA WAVE 110 S/D SDH150FMG275821206 NO VISIBLE 11/10/2017  
37 54583 635 HONDA WAVE 110 S/D 1P52FMH61082387 8BMBSU00061004758 24/12/2017  
38 55570 1902 HONDA BIS 712DBI HA07E65008840 9C2HA07605R008840 16/08/2018  
39 55893 73 HONDA BIZ 110 S/D HA07EX104046 9C2HA0700XR104046 15/01/2017  
40 57743 454 HONDA BIZ 110 612DYN HA07E68611967 8CHBA070080L11793 22/12/2017  
41 57866 84 HONDA CG TITAN S/D JC25EX703484 9C2JC2500XR703484 14/09/2017  
42 58846 741 HONDA BIS S/D HA07E1420556 9C2HA07001R420556 17/12/2017  
43 58974 410 HONDA WAVE 417DYN SDH150FMG275822377 8CHPCG208L009795 07/02/2018  
44 59111 404 HONDA WAVE 422IPP SDH150FMG2C5825349 8CHPCGB21DL001479 12/01/2018  
45 59359 863 HONDA WAVE 110 S/D SDH150FMG275087064 TPCGB2375084605 22/03/2018  
46 59484 66 HONDA STORM 209EIG SDH157FMIC83025208 LALPCJF8383150853 17/11/2017  
47 59954 676 HONDA BIS 203CIH HA07E64002084 9C2HA07804R002084 18/01/2018  
48 60456 797 HONDA BIS S/D G028781 9CZHAU7A0YR429092 19/05/2018  
49 61046 971 HONDA STORM S/D SDH157FMIC93403194 8CHPCJF809L002650 21/03/2018  
50 61416 2077 HONDA CG TITAN 887CFC JG30E41010442 9C23C30401R010442 05/05/2018  
51 62065 669 HONDA STORM 955CUT SDH157FMICG63004245 LALPCJF8963175914 23/02/2018  
52 62071 833 HONDA STORM S/D SDH157FMIC63007179 LALPCJF8463183728 06/03/2018  
53 62089 869 HONDA STORM 958EYR SDH157FMIC93402729 8CHPJF19C006508 27/03/2018  
54 62585 733 HONDA STORM 556DMV SPH157FMIC730228070 LALPEJF87673688590 14/03/2018  
55 62626 276 HONDA CG TITAN 909BZB JC25EX700885 9C2JC250XWR700885 06/02/2018  
56 63031 1498 HONDA STORM125 SD 50H157FMI063020818 LALPCJF8163237907 08/04/2019  
57 63052 1137 HONDA BIZ 674HGB HA07EX105752 9C2HA0700XR105752 06/03/2018  
58 63205 1107 HONDA BIZ 123CKT HA07E64001162 9C2HA07604R001162 10/03/2018  
59 63406 1827 HONDA 110CC SD HA07EX101087 9C2NA070XYR101087 30/08/2019  
60 64055 528 HONDA CGTITAN S/D JC30E77401224 9C2JC30707R401224 02/10/2018  
61 64073 1799 HONDA STORM125 SD SDH157FMIC73098664 LALPCJF8383015985 13/07/2019  
62 64129 1960 HONDA WAVE S/D SDH1P50FMH2EL031995 8CHPCHK00EL031995 04/04/2018  
63 64281 1880 HONDA WAVE S/D JA37E811861 8VHJA3700JP011229 11/05/2018

64 65827 1858 HONDA CGTITAN125 068BXG JC2SEV212447 K2JC250VVR212447 31/05/2018  
65 65869 823 HONDA CGTITAN 648GDP JC30E5Y010987 9C2JC3050YR010987 11/06/2018  
66 65902 1882 HONDA BIS S/D HA07EY427000 9C2HA0700YR427000 21/05/2018  
67 66382 1413 HONDA CGTITAN125 SD JC18ERR26023 922JC1801RRR26023 23/06/2018  
68 67293 392 HONDA BIZ 110 946DPF HA07E68605967 8CHHA07008L005798 23/01/2018  
69 67349 467 HONDA CG TITAN S/D JC25EX701484 9C2JC2500XR701484 13/01/2018  
70 67665 350 HONDA STORM 125 805DKR SDH157FMIC73055190 LALPCJF8373187447 18/01/2018  
71 68535 308 HONDA BIZ 110 060DUE HA07E68602822 8CHHA07008L002806 27/01/2018  
72 69139 575 HONDA CG TITAN S/D JC30E75404248 902JC30705R404248 30/09/2018  
73 69766 780 HONDA STORM 113GJJ SDH157FMIC73016315 LALPCJF8973058368 02/08/2018  
74 69849 1456 HONDA CG 849CCF JC25EY621720 9C2JC2500YR621720 26/07/2018  
75 69932 943 HONDA BIZ 904GBS HA07EX103575 9C20A0700XR103575 01/12/2018  
76 70062 1818 HONDA WAVE110 SD 1P52FMH0B606106 LSRXCHLGABA167709 30/07/2019  
77 71310 1932 HONDA WAVE 665EIG SDH150FMG275055042 LTMPGCB2175053059 27/07/2018  
78 71691 1923 HONDA BIZ 191CKT HA07E1426465 9C2HA0700IR426465 28/10/2018  
79 72856 562 HONDA CG125 S/D JC30E41010193 9C2JC30401R0193 08/10/2018  
80 73886 1366 HONDA G150 991JFW JL156FMI510A246599 LAAACJLR1A5080579 28/03/2019  
81 73909 820 HONDA WAVE 110 371DFT SDH150FMG275048157 LTMPGCB2875046528 13/03/2019  
82 74642 2063 HONDA CG TITAN S/D JC30E4Y011669 9C2JC3040YR011669 22/01/2019  
83 74849 1424 HONDA CG150 573IWO C009913 8ELM05150CB009913 06/03/2019  
84 75269 1302 HONDA CGTITAN125 SD JC30544504790 9C2JC30404R504790 12/03/2019  
85 77950 1732 HONDA WAVE110 733HTL DH150FMC2B5819162 8CHPCGB21CL002126 23/12/2019  
86 78928 955 HONDA STORM 758EIG SDH157FMIL83034815 LALPCJF8683207918 17/03/2020  
87 79478 1553 HONDA BIZ110 344BXG HA07EX103060 9C2HA0700XR103060 20/04/2019  
88 79750 1327 HONDA BIZ110 255DUE HA07E68606527 8CHHA07008L006409 11/05/2019  
89 79767 565 HONDA WAVE 862CSC SDH150FMG255208478 LTMPGGBSX55208818 18/06/2019  
90 80666 1362 HONDA WAVE110 SD SDH150FMGC5817026 8CHPCGB21CL0401404 21/04/2019  
91 83387 1781 HONDA STORM125 572HIR SDH157FMICB3401563 8CHPG5F81BC005873 02/08/2019  
92 83524 1573 HONDA STORM125 418HIT SDH157FMICB3400848 8CHPCJF81BL005216 18/08/2019  
93 83638 1454 HONDA WAVE 000DXD SDH150FMG275136460 LTMPGCB2475133133 22/05/2019  
94 88008 2069 HONDA STORM 511DGS SDH157FMIC73003861 LALPCJF8173022304 31/10/2019  
95 88227 1674 HONDA BIZ110 099GUO HA07E69003505 8CHHA0700AL002428 22/12/2019

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado/a.-

Paraná, 12 de noviembre de 2021.-

Dr. Pablo Testa – Secretario Legal y Administrativo

F. 05-00001090 3 v./24/11/2021

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

### VICTORIA

#### FOLMER SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Victoria (ER) a los 20 días del mes de Enero del año 2021, se reúnen los socios de Folmer S.A. en su sede social de Calle Rocamora 237, los Sres. Albino Agustín Folmer, Mariano Jorge Folmer, María Mercedes Folmer, Fernando Miguel Folmer representado por Aníbal Alfonso Folmer, María Eugenia Folmer representada por Aníbal Alfonso Folmer, Ana Guillermina Folmer, Sebastián Roberto Folmer, María Soledad Folmer, Miguel Angel Folmer, Daniel Eugenio Folmer, María Cristina Folmer representada por Daniel Eugenio

Folmer, Luis Alberto Folmer representado por Daniel Eugenio Folmer, Eduardo Rubén Folmer representado por Daniel Eugenio Folmer, María Alejandra Folmer representada por Daniel Eugenio Folmer y Aníbal Alfonso Folmer, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 20/1/2021, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad al Sr. Albino Agustín Folmer, D.N.I. 5.955.491, CUIT 20-055955491-4, domiciliado en Brown y Yapeyú de la ciudad de Victoria – Entre Ríos, fecha de nacimiento 23-12-46, en carácter de presidente ; al Sr. Daniel Eugenio Folmer, D.N.I. 13.428.440, CUIT 20-13428440-5, domiciliado en Rocamora 269 de la ciudad de Victoria – Entre Ríos, fecha de nacimiento 10-10-59, en su carácter de vicepresidente; al Sr. Luis Alberto Folmer, D.N.I. 16.955.084, CUIT 20-16955084-1, domiciliado en San Martín 660 de la ciudad de Crespo – Entre Ríos, fecha de nacimiento 13-02-65, en carácter de secretario; al Sr. Aníbal Alfonso Folmer, D.N.I. 20.097.561, CUIT 20-20097561-9, domiciliado en Rocamora 805 de la ciudad de Crespo – Entre Ríos, fecha de nacimiento 10-01-68, en carácter de vocal; al Sr. Eduardo Rubén Folmer, D.N.I. 20.648.431, CUIT 20-20648431-5, domiciliado en La Pampa 560 de la ciudad de Crespo – Entre Ríos, fecha de nacimiento 18-12-69, en carácter de director suplente y al Sr. Mariano Jorge Folmer, D.N.I. 24.606.696, CUIT 20-24606696-6, domiciliado en Av. Independencia 1210 de la ciudad de Crespo – Entre Ríos, fecha de nacimiento 18-07-75, en carácter de director suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00024205 1 v./23/11/2021

## CESION EN CUOTAS

### PARANA

#### KAPPAFARMA S.R.L.

Según contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 30 de Agosto del 2021 de KAPPAFARMA S.R.L., FALABELLA FACUNDO, DNI 39.737.686, CUIT 23-39737686-9, con domicilio en calle Salta N° 672 Dpto. 2 "B" de Paraná Entre Ríos, soltero, Farmacéutico, Mayor de edad, fecha de nacimiento 15 de Agosto del año 1996, adquirió 10 cuotas partes valor nominal mil (\$ 1.000) cada una por un total de pesos diez mil (\$ 10.000) que VILLEGAS MAXIMO, DNI 36.983.811, CUIT 20-36983811-4, Argentino, soltero, ingeniero, con domicilio en calle Nogoyá N° 143 piso 12 de Paraná, tenía y le pertenecían en la sociedad KAPPAFARMA S.R.L.

Como consecuencia de esta cesión la clausula cuarta del estatuto social de la sociedad en su parte pertinente queda así modificada: Capital social: El capital social se fija en la suma de trescientos mil (\$ 300.000) representado por trescientas (300) cuotas partes de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente Forma: El Sr. MAXIMO VILLEGAS suscribe ciento cuarenta (140) cuotas valor nominal pesos mil (\$1.000) cada una, total pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000), El Sr. IGNACIO VILLEGAS, ciento cincuenta cuotas partes (150) valor nominal mil (\$ 1.000) cada una, total Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) y FACUNDO FALABELLA, diez (10) cuotas partes valor nominal pesos mil (\$ 1.000) cada una, total de Pesos diez mil (\$ 10.000) que los socios suscriben e integran en su totalidad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de octubre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00024187 1 v./23/11/2021

**DESIGNACION DE ADMINISTRADORES****CONCORDIA****AGROPECURIA LA MAÑANITA S.A.S.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, siendo las 11:30 horas del día 27 de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen los socios de la sociedad "AGROPECUARIA LA MAÑANITA SAS", que representan el 100% del capital social: El Señor MARIO GUILLERMO ACOSTA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.144.704, argentino y La Señora ZALAZAR MARIA ELENA, argentina, DNI N° 32.695.722, pone de manifiesto que según lo establecido en la Cláusulas TERCERA – DOMICILIO y SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN del Instrumento Constitutivo, se debe fijar un domicilio legal y fiscal y se debe designar un Administrador Titular y un Administrador Suplente.

En virtud de lo expuesto, en esta reunión se tratarán los siguientes puntos del orden del día: 1) Determinación del domicilio legal y fiscal de la Sociedad.- 2) Designación de un Administrador Titular y un Administrador Suplente.-

Puesto a consideración el punto 1) Determinación del domicilio legal y fiscal de la sociedad, luego de un intercambio de opiniones los socios resuelven por unanimidad fijar el domicilio legal y fiscal de la sociedad en calle Quintana 192 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

A continuación se pone a consideración el punto 2) Designación de un Administrador titular y un Administrador suplente. Se le pregunta a la Sra. Zalazar María Elena si quisiera tomar el cargo y responde afirmativamente. Asimismo toma la palabra la Sra. Zalazar María Elena y propone al Sr. Acosta Mario Guillermo como Administrador Suplente.

Se le pregunta al Sr. Acosta Mario Guillermo si quisiera tomar el cargo, a lo que responde afirmativamente. En consecuencia se decide por unanimidad aprobar la designación de la Sra. Zalazar María Elena y del Sr Acosta Mario Guillermo en los cargos de Administrador Titular y Administrador Suplente respectivamente

Registro Público – DIPJ – Paraná, 9 de noviembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00024236 1 v./23/11/2021



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción**  
**D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación**  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

## LEYES

Honorable Cámara de Senadores  
Año 2021  
10.936

## DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia  
Año 2021  
3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035

Ministerio de Desarrollo Social  
3105, 3108

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura  
y Servicios  
3059, 3065

Ministerio de Trabajo  
3080, 3167

**er**  
**enterrerios**  
un mismo horizonte

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR